



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

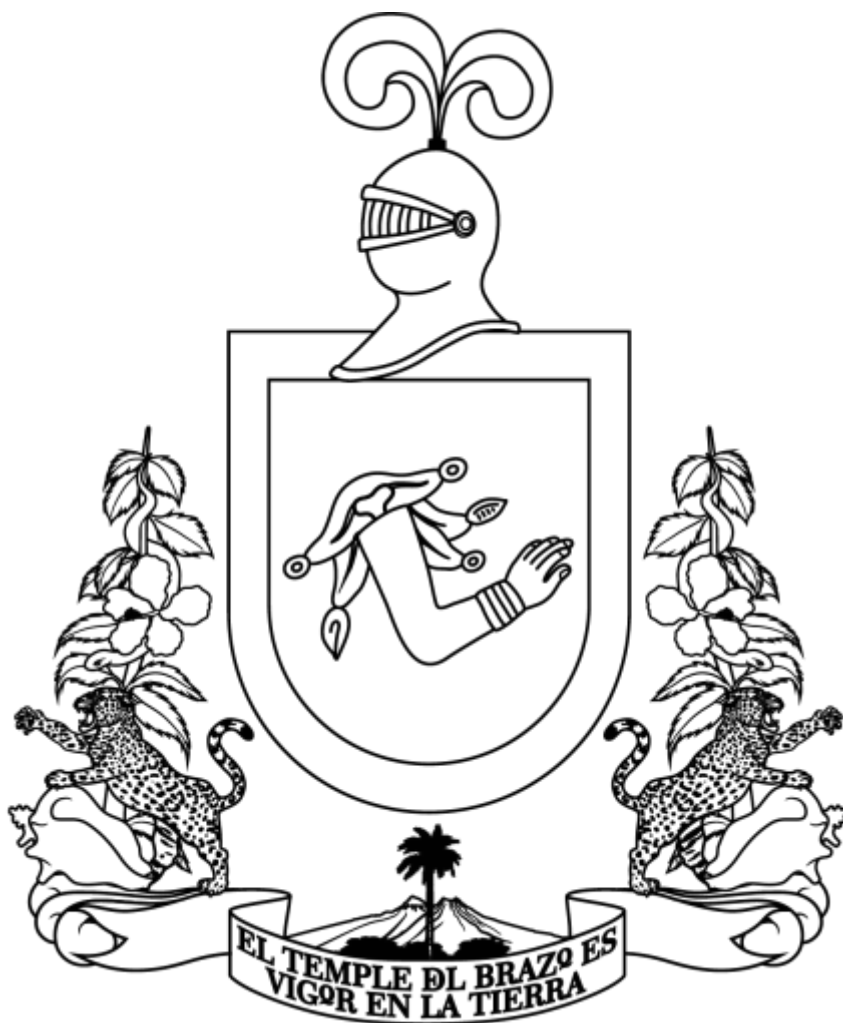
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 25 DE JUNIO DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM

48

60 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 5**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/246/19-V, OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y CONTROLES TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V. CON NOMBRE COMERCIAL "VECTEC" QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD DE "ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO". **Pág. 8**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 27.- QUE APRUEBA COMO RECINTO LEGISLATIVO ALTERNO EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL MUELLE DE CRUCEROS DE ASIPONA "DON CECILIO LEPE BAUTISTA" UBICADO EN EL VALLE DORADO, MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 10**

ACUERDO NÚM. 28.- QUE APRUEBA COMO RECINTO LEGISLATIVO ALTERNO EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL ANDREA FIGUEROA EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N, COLONIA CENTRO, MINATITLÁN, COLIMA. **Pág. 11**

ACUERDO NÚM. 29.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RECONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 12**

DECRETO NÚM. 106.- POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO PRIMERO "DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD", ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y 93 A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 18**

DECRETO NÚM. 107.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCERO AL ARTÍCULO 54, ADEMÁS, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARÁBIGO 69, PASANDO A SER ESTAS LAS FRACCIONES XVI Y XVII, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA SUBSECUENTE FRACCIÓN, ASÍ COMO, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARÁBIGO CITADO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 27**

DECRETO NÚM. 111.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 2; FRACCIONES XX, XXI DEL ARTÍCULO 11; FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 10 TER; LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES XVI, XVII AL ARTÍCULO 15 BIS; Y SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 33**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LISTA DE PERSONAS SUSTENTANTES QUE CONTINÚAN EN LA SIGUIENTE ETAPA, RELATIVAS A LA CONVOCATORIA ST/02/2022 ABIERTA A CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. **Pág. 39**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN QUE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS INCISOS E), F) Y POR ENDE DESPLAZAR LO CONTENIDO EN EL INCISO E) AL G) DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 40**

DICTAMEN QUE APRUEBA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3; AL ARTÍCULO 111 Y EL ARTÍCULO 161 BIS, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 43**

AVISOS GENERALES

Pág. 46

A N E X O S

**SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO QUE APRUEBA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 109.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO E INTEGRAL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 108.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 21, LAS FRACCIONES V Y XXV DEL ARÁBIGO 23, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI Y XVIII DEL NUMERAL 27, 39, 64, 93, 149 QUINQUIES, 178, 179, 180, 183, 185, 187 Y 239 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 110.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA NOMENCLATURA DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA PARA DENOMINARSE LEY PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS

8 BIS FRACCIONES XI Y XII, 14 FRACCIÓN II, 14 BIS, 15 FRACCIÓN IV, 34 Y 35; Y ADICIONAR EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES V Y XXXIV AL ARTÍCULO 2 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL MISMO ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 8 BIS Y EL ARTÍCULO 10 BIS, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ETAPA 14 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DIAMANTE TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO****QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 23, 24, 25, 28, 32 fracción VI, 38 párrafo 1, fracción XIX, 41 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

De acuerdo a la dinámica del Gobierno del Estado para transformar las políticas públicas en busca de mejorar los sistemas de trabajo, rediseñar la organización y ajustar la plantilla de colaboradores, garantizando la competitividad, mediante las cuales se generaron las fusiones de algunas Secretarías de Gobierno, tal es el caso de la Secretaría de Educación y Cultura, lo que dio origen a la publicación del Reglamento Interior, por lo que también se generaron los ajustes pertinentes mediante el cual se dota a la Secretaría de Educación y Cultura con dos Subsecretarías una en materia de Educación y otra en materia de Cultura.

La actual Subsecretaría de Educación tiene como objetivo llevar a cabo la función inherente a las políticas públicas de Educación desarrolladas en nuestro Estado, así como colaborar con la persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura, en sintonía y armonía, al mismo tiempo fortaleciendo a la estructura orgánica de la propia Secretaría de Educación y Cultura.

En consecuencia, esto conlleva a realizar las modificaciones pertinentes respecto a la competencia de las autoridades educativas en el Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima con el objetivo de homologar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura vigente, permitiendo la reorganización equilibrada, mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de las atribuciones por la persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura, y las Subsecretarías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 19; FRACCIONES XX Y XXXV DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 21; FRACCIÓN XXXI, PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 27; FRACCIONES I, II, III Y VIII DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 30; FRACCIONES III, V Y VIII DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 32; FRACCIONES VI Y XII DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del párrafo 1 del artículo 19; fracciones XX y XXXV del párrafo 1 del artículo 21; fracción XXXI, párrafo 1 del artículo 27; fracciones I, II, III y VIII del párrafo 1 del artículo 30; fracciones III, V y VIII del párrafo 1 del artículo 32; fracciones VI y XII del párrafo 1 del artículo 36 del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

1. ...

I. a la XV. ...

XVI. Solicitar a la Dirección de Educación Básica y Dirección de Educación Media Superior y Superior, así como a la Dirección de Educación Pública de la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**, las plazas vacantes, definitivas y temporales, que se generen y deban ser asignadas de conformidad con los procesos establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XVII. a la XXI. ...

Artículo 21. ...

1. ...

I. a la XIX. ...

XX. Difundir y garantizar la correcta aplicación de las normas y políticas establecidas para el ejercicio presupuestario, emitidas por la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración** y la propia del ramo;

XXI. a la XXXIV. ...

XXXV. Validar y aprobar el proceso de DNC para el personal de la Coordinación y de la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**; y

XXXVI. ...

Artículo 27. ...

1. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Desarrollar las funciones y actividades de enlace entre las unidades administrativas de la CSEEC y de la Secretaría de Educación y Cultura y los planteles a su cargo, a efecto de ejercer la dirección y el control del funcionamiento del servicio educativo del nivel preescolar, en la zona escolar;

XXXII. a la XXXVI. ...

Artículo 30. ...

1. ...

I. Dirigir y coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación a corto, mediano y largo plazo de los servicios educativos a cargo de la Coordinación y la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**, de acuerdo a las normas vigentes;

II. Establecer prioridades para atender la demanda de los servicios educativos, de acuerdo a la información socioeconómica relevante que se capte a través de la micro planeación, conforme a las políticas y lineamientos de la Coordinación y la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**;

III. Analizar la aplicabilidad e integración del Programa General de Obra y de otros programas de inversión en infraestructura educativa para su autorización ante el titular de la Coordinación y la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**;

IV. a la VII. ...

VIII. Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas de la Coordinación, la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura** y de las Entidades especializadas competentes, el desarrollo del sistema educativo estatal, el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas, proyectos, actividades y compromisos establecidos en materia de educación en el Plan Estatal de Desarrollo, así como el impacto de los mismos;

IX a la XIV...

Artículo 32. ...

1. ...

I. a la II. ...

III. Coordinar la evaluación de los proyectos y programas educativos que se operan en la Coordinación y la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**;

IV. ...

V. Supervisar y dar seguimiento al Plan de Trabajo Institucional de la Coordinación y la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**;

VI. a la VII. ...

VIII. Supervisar que las unidades administrativas que conforman la Coordinación y la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**, realicen sus procesos acordes con la Política Educativa y contribuyan al logro de la calidad, impulsando mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación del desempeño para su mejora continua;

IX. a la X. ...

Artículo 36. ...

1. ...

I. a la V. ...

VI. Establecer comunicación con jefes de sector, supervisores, asesores técnico pedagógicos, directores y maestros y maestras de los niveles, dependientes de la Dirección de Educación Básica; y de la Dirección de Educación Pública dependiente de la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**, para el desarrollo de las actividades que fortalezcan el servicio de asistencia técnica a la escuela;

VII. a la XI. ...

XII. Coordinar y modular el trabajo de la Dirección con las diferentes áreas de la Coordinación y de la **Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura**;

XIII. a la XVI. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Colima, Colima, a los 02 días del mes de junio del año 2022.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Firma.

ROBERTO RUBIO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/246/19-V, OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y CONTROLES TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V. CON NOMBRE COMERCIAL “VECTEC” QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD DE “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO”.

Área:	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
Sección: SC255S	ESTUDIOS Y DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
Serie: SE01	OFICIOS, ACTAS DE DISPOSICIONES LEGALES A PRESTADORAS
Asunto:	SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

EL SUSCRITO **CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, LOS DIVERSOS ARTÍCULOS, 1, 7, 41 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, **VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO DGSPv/JAJ/0109/2022** SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA **TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA**, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/246/19-V**, CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y CONTROLES TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** CON NOMBRE COMERCIAL **“VECTEC”** POR NO HABER SOLICITADO EN TIEMPO Y FORMA LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE **EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)** EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE **“ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA **SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/246/19-V**, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y CONTROLES TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** CON NOMBRE COMERCIAL **“VECTEC”** A LA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD DE **“ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, CON MONITOREO”**.

SEGUNDO: A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y CONTROLES TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** CON NOMBRE COMERCIAL **“VECTEC”** O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO

DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y CONTROLES TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** CON NOMBRE COMERCIAL “**VECTEC**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DSPv/246/19-V** Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SE LE DETECTE PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE COLIMA, SIN SU CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA ESTA SECRETARÍA A LOS **18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE COLIMA
CAP. DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 27.- QUE APRUEBA COMO RECINTO LEGISLATIVO ALTERNO EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL MUELLE DE CRUCEROS DE ASIPONA “DON CECILIO LEPE BAUTISTA” UBICADO EN EL VALLE DORADO, MANZANILLO, COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA LAS INSTALACIONES DEL MUELLE DE CRUCEROS DE ASIPONA “DON CECILIO LEPE BAUTISTA” UBICADO EN EL VALLE DORADO, MANZANILLO, COLIMA; PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE NÚMERO 5, CONVOCADA PARA LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES 17 DE JUNIO DEL 2022;

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, se constituye como el órgano colegiado dotado de atribuciones político administrativas para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo; y como la instancia en la que se impulsan entendimientos y convergencias políticas.

II. Así mismo, el artículo 56 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tiene como atribución proponer al Presidente de la Mesa Directiva los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de cada sesión.

III. Que, de acuerdo con establecido en el artículo 8 de la Ley que nos rige, con relación con el artículo 4 de su Reglamento, los integrantes de la Asamblea Legislativa, podrá sesionar, en un lugar diferente al de su residencia permanente, en cualquier lugar del estado, mediante acuerdo aprobado por el Pleno, en el que establezca la razón y fundamento que lo sustente.

IV. Que de conformidad con el punto de acuerdo en el que la Asamblea aprobó realizar sesiones legislativas en los diez municipios de la entidad, en el H. Ayuntamiento de Manzanillo se celebraría el próximo viernes 17 de junio del 2022, por lo que se aprueba someter a consideración de la Asamblea, la aprobación de la Sede Alterna antes señalada para los efectos correspondientes.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

ACUERDO NO. 27

PRIMERO. Se aprueba proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado la autorización como Recinto Legislativo, un lugar distinto a la residencia permanente, para la Sesión Solemne No. 05, a celebrarse a las 10:00 diez horas del día viernes 17 diecisiete de junio del 2022, designando como recinto legislativo alterno el ubicado en las instalaciones del muelle de cruceros de Asipona “Don Cecilio Lepe Bautista” ubicado en el Valle Dorado, Manzanillo, Colima.

SEGUNDO. Una vez aprobado el siguiente acuerdo, se ordena a la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento y seguimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIP. SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

NÚM. 28.- QUE APRUEBA COMO RECINTO LEGISLATIVO ALTERNO EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL ANDREA FIGUEROA EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N, COLONIA CENTRO, MINATITLÁN, COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL ANDREA FIGUEROA EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N, COLONIA CENTRO, MINATITLÁN, COLIMA; PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE NÚMEROS 6, CONVOCADA PARA LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA SÁBADO 25 DE JUNIO DEL 2022.

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, se constituye como el órgano colegiado dotado de atribuciones político administrativas para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo; y como la instancia en la que se impulsan entendimientos y convergencias políticas.

II. Así mismo, el artículo 56 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tiene como atribución proponer al Presidente de la Mesa Directiva los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de cada sesión.

III. Que, de acuerdo con establecido en el artículo 8 de la Ley que nos rige, con relación con el artículo 4 de su Reglamento, los integrantes de la Asamblea Legislativa, podrá sesionar, en un lugar diferente al de su residencia permanente, en cualquier lugar del estado, mediante acuerdo aprobado por el Pleno, en el que establezca la razón y fundamento que lo sustente.

IV. Que de conformidad con el punto de acuerdo en el que la Asamblea aprobó realizar sesiones legislativas en los diez municipios de la entidad, en el H. Ayuntamiento de Minatitlán se celebraría el próximo sábado 25 de junio del 2022, por lo que se aprueba someter a consideración de la Asamblea, la aprobación de la Sede Alterna antes señalada para los efectos correspondientes.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

ACUERDO NO. 28

PRIMERO. Se aprueba proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado la autorización como recinto legislativo, un lugar distinto a la residencia permanente, para la Sesión Solemne No. 06, a celebrarse a las 10:00 diez horas del día sábado 25 veinticinco de junio del 2022, sea designando como recinto legislativo alterno el ubicado en las instalaciones del Auditorio Municipal Andrea Figueroa en la Calle Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Centro, Minatitlán, Colima.

SEGUNDO. Una vez aprobado el siguiente acuerdo, se ordena a la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIP. SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 29.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RECONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA RECONFORMACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Gobierno emite sus resoluciones a través de Acuerdos Parlamentarios, entendiéndose por estos a los que se aprueben por el mayor número de votos a través del sistema de voto ponderado en el seno de la Junta con el objeto de promover la gobernabilidad, el entendimiento y convergencias políticas, así como el mejor desarrollo de las labores legislativas.

2. Que de conformidad al artículo 70 de la referida Ley Orgánica de este Poder, las Comisiones permanentes son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, asimismo, señala que el Congreso contará con las comisiones permanentes y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

3. Que de conformidad con los artículos 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 65 de su Reglamento, las Comisiones permanentes se elegirán por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, durante el primer mes de la nueva Legislatura, por mayoría simple y votación nominal, siendo estas las siguientes:

- I. Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes;
- II. Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales;
- III. Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;
- IV. Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera;
- V. Comisión de Responsabilidades;
- VI. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- VII. Comisión de Salud y Deporte;
- VIII. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Comisión de Desarrollo Económico;
- X. Comisión de Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad;
- XII. Comisión de Desarrollo Municipal;
- XIII. Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género;
- XIV. Comisión de Derechos Humanos;
- XV. Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana;
- XVI. Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; y
- XVII. Comisión de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental.

4. De conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 de su Reglamento, la integración de las Comisiones permanentes será realizada por la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, y será puesta a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación por mayoría simple. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica que nos rige, podrán, a petición de uno de sus miembros o de un Grupo Parlamentario, proponerse ante la Junta de Gobierno cambios en la conformación de las Comisiones Legislativas, mismos que, a través de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán puestos a consideración del Pleno del Poder

Legislativo, debiendo ser aprobados por mayoría absoluta, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica en los casos de reintegración o reconfiguración.

5. Que en la sesión ordinaria número 2 del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, se aprobó el acuerdo parlamentario de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política para establecer la integración de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de la LX Legislatura.

6. Que en la Sesión Ordinaria número 08, celebrada el 31 de mayo de 2022, las y los integrantes de la Asamblea Legislativa aprobaron por **unanimidad** el acuerdo número 26, relativo a las solicitudes de licencia presentadas por las diputadas Viridiana Valencia Vargas y Ana Karen Hernández Aceves para separarse temporalmente de su cargo como diputadas locales integrantes de la LX legislatura. Y en esa misma sesión, se abrió un espacio solemne para la toma de protesta de la C. Yommira Jockimber Carrillo Barreto como diputada suplente de la diputada Viridiana Valencia Vargas, y para la toma de protesta de la C. Colima Natali Méndez García, como diputada suplente de la diputada Ana Karen Hernández Aceves respectivamente, quienes, al momento de tomar protesta como diputadas suplentes en funciones, asumen las mismas posiciones en las comisiones legislativas que ejercían las diputadas propietarias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de este H. Congreso del Estado de Colima y al propio acuerdo mediante el que se aprobó sus solicitudes de licencia; quedando las mismas de la siguiente manera:

A) Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes:

- **Presidencia:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Secretaría:** Colima Natali Méndez García.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.

B) Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales:

- **Presidencia:** Colima Natali Méndez García.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.
- **Secretaría:** Armando Reyna Magaña.
- **Vocalía:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Vocalía:** Miguel Ángel Galindo Barragán.

C) Comisión de Responsabilidades:

- **Presidencia:** Armando Reyna Magaña.
- **Secretaría:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Secretaría:** Kathia Zared Castillo Hernández.
- **Vocalía:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.

D) Comisión de Salud y Deporte:

- **Presidencia:** Andrea Naranjo Alcaraz.
- **Secretaría:** Julio César Cano Farías.
- **Secretaría:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.
- **Vocalía:** José de Jesús Dueñas García.

E) Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género:

- **Presidencia:** Sonia Hernández Cayetano.
- **Secretaría:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Secretaría:** Glenda Yazmín Ochoa.

F) Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana:

- **Presidencia:** Glenda Yazmín Ochoa.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.
- **Secretaría:** Julio César Cano Farías.
- **Vocalía:** Carlos Arturo Noriega García.
- **Vocalía:** Colima Natali Méndez García.

G) Comisión de Derechos Humanos:

- **Presidencia:** Julio César Cano Farías.
- **Secretaría:** Colima Natali Méndez García.
- **Secretaría:** José de Jesús Dueñas García.

Así como también, las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Disciplina Financiera, y de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, que han quedado desde el 17 de mayo del presente año, de la siguiente manera:

H) Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera:

- **Presidencia:** Francisco Rubén Romo Ochoa.
- **Secretaría:** Armando Reyna Magaña.
- **Secretaría:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Vocalía:** Priscila García Delgado.
- **Vocalía:** Crispín Guerra Cárdenas.

I) Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado:

- **Presidencia:** Evangelina Bustamante Morales.
- **Secretaría:** Rigoberto García Negrete.
- **Secretaría:** Sandra Patricia Ceballos Polanco.
- **Vocalía:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.

7. Que de común acuerdo con las y los diputados **Yommira Jockimber Carrillo Barreto, Colima Natali Méndez García, Isamar Ramírez Rodríguez, Francisco Rubén Romo Ochoa y Julio César Cano Farías** manifestaron a su coordinador de bancada, el diputado Armando Reyna Magaña, pusiera a consideración de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la reconfirmación de las Comisiones legislativas en las cuales se desempeñan como Presidentes/as, Secretarías/os y/o Vocales, respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

A) Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes:

- **Presidencia:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Secretaría:** Yommira Jockimber Carrillo.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.

B) Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales:

- **Presidencia:** Yommira Jockimber Carrillo.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.
- **Secretaría:** Armando Reyna Magaña.
- **Vocalía:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Vocalía:** Miguel Ángel Galindo Barragán.

C) Comisión de Responsabilidades:

- **Presidencia:** Armando Reyna Magaña.
- **Secretaría:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Secretaría:** Kathia Zared Castillo Hernández.
- **Vocalía:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.

D) Comisión de Salud y Deporte:

- **Presidencia:** Andrea Naranjo Alcaraz.
- **Secretaría:** Julio César Cano Farías.
- **Secretaría:** Colima Natali Méndez García.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.
- **Vocalía:** José de Jesús Dueñas García.

E) Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género:

- **Presidencia:** Sonia Hernández Cayetano.
- **Secretaría:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Secretaría:** Glenda Yazmín Ochoa.

F) Comisión de Derechos Humanos:

- **Presidencia:** Francisco Rubén Romo Ochoa.
- **Secretaría:** Colima Natali Méndez García.
- **Secretaría:** José de Jesús Dueñas García.

G) Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana:

- **Presidencia:** Glenda Yazmín Ochoa.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.
- **Secretaría:** Julio César Cano Farías.
- **Vocalía:** Carlos Arturo Noriega García.
- **Vocalía:** Colima Natali Méndez García.

H) Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera:

- **Presidencia:** Julio César Cano Farías.
- **Secretaría:** Armando Reyna Magaña.
- **Secretaría:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Vocalía:** Priscila García Delgado.
- **Vocalía:** Crispín Guerra Cárdenas.

I) Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado:

- **Presidencia:** Evangelina Bustamante Morales.
- **Secretaría:** Rigoberto García Negrete.
- **Secretaría:** Sandra Patricia Ceballos Polanco.
- **Vocalía:** Colima Natali Méndez García.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

ACUERDO NO. 29

PRIMERO. Con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas y en las consideraciones y motivaciones expuestas; partiendo del procedimiento y las reglas para la reintegración o reconfiguración de las Comisiones permanentes, y al ser un tema trascendental para el funcionamiento y operación del Congreso del Estado, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene a bien someter a consideración del Pleno la siguiente propuesta de reconfiguración de las siguientes Comisiones Legislativas de este H. Congreso del Estado de Colima, debiendo quedar las mismas de la siguiente manera:

A) Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes:

- **Presidencia:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Secretaría:** Yommira Jockimber Carrillo.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.

B) Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales:

- **Presidencia:** Yommira Jockimber Carrillo.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.
- **Secretaría:** Armando Reyna Magaña.
- **Vocalía:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Vocalía:** Miguel Ángel Galindo Barragán.

C) Comisión de Responsabilidades:

- **Presidencia:** Armando Reyna Magaña.

- **Secretaría:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Secretaría:** Kathia Zared Castillo Hernández.
- **Vocalía:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.

D) Comisión de Salud y Deporte:

- **Presidencia:** Andrea Naranjo Alcaraz.
- **Secretaría:** Julio César Cano Farías.
- **Secretaría:** Colima Natali Méndez García
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.
- **Vocalía:** José de Jesús Dueñas García.

E) Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género:

- **Presidencia:** Sonia Hernández Cayetano.
- **Secretaría:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto.
- **Secretaría:** Glenda Yazmín Ochoa.

F) Comisión de Derechos Humanos:

- **Presidencia:** Francisco Rubén Romo Ochoa.
- **Secretaría:** Colima Natali Méndez García.
- **Secretaría:** José de Jesús Dueñas García.

G) Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana:

- **Presidencia:** Glenda Yazmín Ochoa.
- **Secretaría:** Ignacio Vizcaíno Ramírez.
- **Secretaría:** Julio César Cano Farías.
- **Vocalía:** Carlos Arturo Noriega García.
- **Vocalía:** Colima Natali Méndez García.

H) Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera:

- **Presidencia:** Julio César Cano Farías.
- **Secretaría:** Armando Reyna Magaña.
- **Secretaría:** Isamar Ramírez Rodríguez.
- **Vocalía:** Priscila García Delgado.
- **Vocalía:** Crispín Guerra Cárdenas.

I) Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado:

- **Presidencia:** Evangelina Bustamante Morales.
- **Secretaría:** Rigoberto García Negrete.
- **Secretaría:** Sandra Patricia Ceballos Polanco.
- **Vocalía:** Colima Natali Méndez García.
- **Vocalía:** Myriam Gudiño Espíndola.

SEGUNDO. Túrnese el Presente Acuerdo al Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, para que una vez puesto a su consideración, tanga a bien someterlo a votación conforme a lo señalado por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría General y a la Dirección de Proceso Legislativo para realizar los trámites correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIP. SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 106.- POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO PRIMERO “DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD”, ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y 93 A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/609/2022, de fecha 17 de mayo del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa suscrita por la Diputada Martha Fernanda Salazar Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:00 horas del lunes 30 de mayo de 2022, en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa suscrita por la Diputada Martha Fernanda Salazar Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

En el presente mes de mayo de 2022, se han sostenido múltiples comunicaciones entre la suscrita Diputada y el Colectivo de LGBT+ Rights México, a través de su Presidente Estatal de LGBT+ Rights Colima, Alfredo de Jesús Yañez Jauregui. Como parte de tales comunicaciones, el Colectivo mencionado hizo llegar a la suscrita un proyecto de iniciativa de muy alto valor social, con el fin de dotar de un fundamento legal más preciso al Premio Estatal de la Juventud, así como para visibilizar las actividades y el trabajo sobresaliente de la población joven en nuestro Estado a favor de la diversidad sexual. Tras unas mínimas adecuaciones deliberadas por ambas partes, se llegó a la redacción que consideramos pertinente para lograr los fines aludidos, de conformidad con los términos que se desarrollarán en los párrafos siguientes.

Primeramente, es importante destacar que el H. Congreso del Estado de Colima es uno de los espacios políticos donde se materializa el concepto de democracia que, en un sentido amplio y contemporáneo, hace referencia a la atención de los intereses y necesidades de la población que se representa, de manera extensa e incluyente para todos los sectores que la integran. Se estima que esto adquiere mayor énfasis si tomamos en cuenta que la presente es la Legislatura de las Juventudes, las cuales visualizan y viven la democracia lejos de los paradigmas tradicionales en que se venía ejerciendo la política. Por ello, se considera que la presente iniciativa reviste gran importancia, dado el enfoque de la actual Legislatura, pues permite maximizar

la aspiración de democracia y el deber de inclusión de todos los sectores de la sociedad que como legisladores estamos obligados a observar.

Así pues, para brindar un contexto puntual de los motivos que originan esta iniciativa, es oportuno señalar que el Premio Estatal de la Juventud es la máxima aspiración que un joven activista colimense busca en nuestro Estado. Esta premiación incluye un diploma, una medalla y un estímulo económico, en su caso. Dicho galardón tiene como objetivo reconocer los aportes de las juventudes, pero actualmente no se encuentra regulado de manera específica en alguna ley, ya que su origen y fundamento se encuentra en el Decreto 48, publicado el 30 de diciembre de 2000 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, por el que se crea el Premio Estatal de la Juventud. Se estima que esto genera una falta de certeza jurídica, que contraviene las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las distinciones buscan incentivar a la juventud colimense a tomar acciones en las áreas que el premio busca distinguir y, de esta manera, estimular y apoyar proyectos y propuestas de la juventud para la construcción de una mejor sociedad, de un mejor estado y de un mejor país. En ese sentido, en los tiempos más recientes el Gobierno del Estado de Colima, a través de la entonces existente Secretaría de la Juventud, ha venido otorgando el premio a las juventudes del Estado. Organizaciones Juveniles, Organizaciones Obreras, Campesinas, Populares y Empresariales, Instituciones y Asociaciones de Servicio Social, y en general a todas las Instituciones que, de alguna manera, han contribuido a la formación de nuevas generaciones, con la finalidad de reconocer públicamente la excelencia de las juventudes que, por su trayectoria, talento, dedicación y conducta, son causa de entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante de superación personal y de progreso.

Sin embargo, actualmente no se encuentran reguladas las distinciones en la Ley de la Juventud del Estado de Colima, ni en ningún ordenamiento legal diverso, por lo cual es importante agregar disposiciones que doten de certeza y de seguridad respecto a su otorgamiento cada año, así como de las condiciones para acceder a tal premiación. A su vez, se propone establecer el rubro de Diversidad Sexual en una de las categorías del referido premio. Lo anterior encuentra sentido al saber, visibilizar y reconocer que la comunidad LGBTQ+ ha sido discriminada y estigmatizada por los valores sociales que han lacerado a nuestra Sociedad. Las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+ enfrentan dificultades sustantivas en el acceso y ejercicio de los derechos, como lo son el acceso a la salud, al empleo, a la educación, e incluso en el proceso de Desarrollo de la identidad.

Las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas, encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer o bien a las características corporales que socialmente se han considerado normales. Esta discriminación es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado, principalmente en la familia, sino también en el público, por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la salud. La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación.

En un diagnóstico, siete de cada diez personas LGBTI declararon haberse sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifestó haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo¹. En otro estudio, 42% de las mujeres trans, 38% de los hombres trans y 39% de las mujeres lesbianas expresaron haber sido discriminadas y discriminados en el espacio público².

La prevalencia de estereotipos también puede entorpecer el acceso de las personas LGBTI a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, por ejemplo, que cuando los prejuicios permean a las autoridades, las víctimas, así como sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia³. Ello es preocupante en un país donde, entre enero de 2013 y diciembre de 2017, se

¹CEAV y Fundación Arcoiris 2016.

²Mendoza et al. 2015.

³CIDH 2015.

registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTIQ+ presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género¹.

El acceso a los derechos de la comunidad LGBTIQ+ como el matrimonio igualitario, la prohibición de las terapias de conversión, la adopción homoparental, entre otros derechos, ha sido el resultado de la lucha de legisladores y activistas, muchos de estos activistas son jóvenes, que a pesar de la discriminación han alzado la voz para que el Estado mexicano reconozca los derechos de la comunidad, logrando así fortalecer a la comunidad LGBTIQ+. Con el objetivo de reconocer e incentivar la lucha de la Comunidad LGBTIQ+ en la Juventud colimense, esta iniciativa tiene el objetivo de, primero, regular todas las categorías del Premio en la Ley, para dotar de mayor certeza jurídica respecto a su otorgamiento y a las condiciones para aspirar a obtenerlo, y segundo, para establecer la categoría de Género y Diversidad Sexual en el Premio Estatal de la Juventud.

Esta adición ha sido la lucha de LGBT+ Rights México, el cual es un colectivo nacional de juventudes que busca la participación política de la comunidad LGBTQ+ e incidir en la agenda legislativa del país, esta iniciativa ha sido homologada en cada Estado ha sido presentada a trece congresistas estatales de diversas entidades federativas, como lo son, Oaxaca, Nayarit, Jalisco, Hidalgo, Chiapas, Ciudad de México, Puebla, Guanajuato, Quintana Roo, Querétaro, Baja California y Estado de México. En estos trece estados se ha hecho el compromiso de la presentación de la Iniciativa. El proyecto legislativo ha sido presentado ante el pleno de los Congresos de Oaxaca (2 de febrero de 2022), Hidalgo (4 de febrero de 2022), Ciudad de México (17 de febrero de 2022), y Quintana Roo (17 de marzo de 2022) turnados a las Comisiones de Juventud de cada uno de esos Cuerpos Legislativos. El H. Congreso del Estado de Oaxaca emitió el dictamen el martes 1 de marzo de 2022, e hizo historia en aprobarlo el miércoles 9 del mismo mes y año en sesión ordinaria. Con la adición de la fracción VII al artículo 60 de la Ley de Premios Estatales, Oaxaca se convierte en el primer Estado de la República en contar con la categoría de “Género y Diversidad Sexual” en el Premio Estatal de la Juventud.

Por su parte, en el Senado de la República, el miércoles 23 de febrero de 2022, el Colectivo LGBT+ Rights México presentó en rueda de prensa la Iniciativa para adicionarle la categoría de Género y Diversidad Sexual al Premio Nacional de la Juventud en el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles La iniciativa se turnó a la Comisión de Gobernación del Senado de la República. Además, cabe mencionar que esta iniciativa es multipartidista, y no obedece a ninguna ideología ni colores políticos en específico. La existencia de una distinción que busque premiar a los jóvenes que luchan por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre el hombre y la mujer, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género, entre otras acciones, busca que todos los jóvenes del Estado observen y conozcan que el Estado de Colima se encuentra en búsqueda de progreso, que reconoce que la comunidad LGBTIQ+ se encuentra en situación de vulnerabilidad y que busca erradicar la discriminación.

Es menester mencionar que establecer esta categoría en el Premio Estatal de la Juventud, no significaría un golpe presupuestal ni de administración, ya que cada año la Secretaría de la Juventud del Gobierno de Estado está obligada a realizar esta premiación, en la que tradicionalmente se ha incluido una categoría de igualdad de género, que solamente se modificaría para visibilizar la diversidad sexual. No es un premio nuevo, no es un protocolo nuevo, es tomar el mecanismo existente del Premio Estatal de la Juventud y ampliar el espectro de una de las categorías.

Dada la necesidad de comprender la terminología de la comunidad de la diversidad sexual, replicamos un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la CIDH, necesarios para comprender la riqueza en la conformación de este sector poblacional, organismo que, en la opinión consultiva OC-24/17², se considera oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo, adoptando otro más que nos parece conveniente y que se señalan a continuación:

a) Sexo: *En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de*

¹Brito 2018.

²CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;

b) Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;

c) Sistema binario del género/sexo: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);

d) Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;

e) Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;

f) Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;

g) Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida;

h) Transgénero o persona trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa’afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;

i) Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica–hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;

j) Persona travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de

prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;

k) Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;

l) Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

m) Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;

n) Persona Heterosexual: Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;

o) Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;

p) Gay: Se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres lesbianas;

q) Homofobia y transfobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;

r) Lesbofobia: Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas;

s) Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;

t) Cisnormatividad: Idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;

u) Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;

v) LGBTTTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante lo anterior, si la Corte no se pronunciara sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

(O.E.A.), se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual; y

w) Diversidad Sexual y de Género: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas¹.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 67, fracción III y 78 fracción II y IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer de la presente iniciativa con proyecto de decreto, correspondiente adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de Colima.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas que nos ocupan, observamos que la mismas tiende a garantizar, promover y proteger los derechos a la dignidad de las personas, la no discriminación y la inclusión social previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, desde este momento, esta Comisión entrevé su viabilidad, pues la propuesta busca garantizar y promover el derecho a la inclusión de manera primordial y a la no discriminación al integrar como categoría a la “Diversidad Sexual”, para la obtención del Premio Estatal de la Juventud, así como reglamentar su otorgamiento.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Así mismo, el párrafo tercero del mismo artículo apunta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación al tema de la no discriminación, que es uno de los ejes de la iniciativa puesta a consideración, el párrafo cuarto del citado artículo Constitucional establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, cabe señalar que el artículo 4 Constitucional Federal, en su último párrafo nos dice que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

En relación con lo anterior, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala en su artículo 1° que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

¹ SEGOB-CONAPRED, Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características 6 Sexuales. 2016.
http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

También señala que sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en la sección I de la Constitución Local.

Establece también, en los mismos términos que la Constitución Federal que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A partir de lo antes referido, se entiende que existe una obligación por parte de este poder legislativo, de crear por en la ley, los medios necesarios para que exista un ejercicio efectivo de los derechos humanos, en este caso, el derecho humano a la no discriminación y a la inclusión social.

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que nos faculta como Congreso Local, para legislar en materia del derecho a la alimentación, salud y condiciones laborales dignas, creando los mecanismos apropiados para su protección y garantía.

Luego entonces, cabe señalar que existen una serie Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, en primer término, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen la obligación de los Estados parte de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos, incluyendo la dignidad e integridad de las personas, la no discriminación y la inclusión social.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la iniciativa objeto de análisis, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las juventudes y de las personas de la Comunidad LGTBTTIQ+, en especial la inclusión social y la no discriminación.

En ese orden de ideas y pasando al **sustento legal** de las reformas y adiciones en análisis, es oportuno citar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual define la Discriminación en su artículo 1º fracción III como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También señala que se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

En ese sentido, la citada Ley establece en su Artículo 2º, que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, por lo que la presente iniciativa se percibe como una de las formas en que se promueven las condiciones para garantizar la libertad e igualdad de las personas, al otorgar Premios a aquellas y aquellos jóvenes que trabajan en la búsqueda de mejores condiciones sociales.

En el ámbito local, la Ley de la Juventud del Estado de Colima, apunta que la juventud del Estado gozará de todos los derechos humanos y garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, las leyes federales, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, demás disposiciones legales.

La citada Ley local define a las y los jóvenes como las mujeres y los hombres cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 30 años de edad, identificándolos como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Estado.

Así pues, dentro de la protección de los derechos de las juventudes, en el artículo 5º, señala diversos principios rectores en la observancia y aplicación de la misma entre ellos la Universalidad, que se traduce en las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos.

Otro de los principios rectores es la Igualdad que se refiere a que toda la juventud tiene derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo establecido en las leyes referidas, se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se advierte la necesidad de promover, precisamente, condiciones que promuevan, protejan y garanticen los derechos de las juventudes y de los grupos vulnerables.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- AJUSTES DE REDACCIÓN.

Ahora bien, las y los Diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesario hacer modificaciones a la Iniciativa que se analiza, por lo cual, invocamos lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima a efecto de mejorar la redacción y técnica Legislativa que nos ocupa.

En ese orden de ideas, las Comisiones Dictaminadoras modificamos la redacción del artículo 93 en lo que respecta al señalamiento del presupuesto de egresos del Estado, toda vez que lo adecuado es establecer el presupuesto de la Subsecretaría de las Juventudes, y ese tenor, disponer un artículo transitorio para que esta Subsecretaría contemple en su presupuesto dicha partida.

En virtud a la propuesta que realizan estas Comisiones Dictaminadoras de la Iniciativa de Ley que nos ocupa, vislumbramos la viabilidad de la misma.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad garantizar y promover el derecho a la dignidad, integridad, inclusión y a la no discriminación al integrar como categoría a la "Diversidad Sexual", para la obtención del Premio Estatal de la Juventud, así como reglamentar su otorgamiento.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 106

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Título Sexto, Capítulo Primero "Del Premio Estatal de la Juventud", así como los artículos 91, 92 y 93 a la Ley de la Juventud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO PRIMERO

DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 91.- El Premio Estatal de la Juventud será entregado a jóvenes colimenses, cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso en su comunidad. El Premio se concederá en las siguientes distinciones:

- I. Actividades Académicas y Desarrollo;
- II. Emprendimiento y Desarrollo Tecnológico;
- III. Actividades Artísticas;
- IV. Sustentabilidad Ambiental;
- V. Acciones para la atención preventiva de la salud en jóvenes;
- VI. Voluntarios en atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Promoción a los derechos humanos, a la cultura política y a la democracia en la juventud;
- VIII. Actividades Deportivas; y
- IX. Igualdad de género y Diversidad Sexual.

Artículo 92.- Este premio se tramitará ante la Subsecretaría de las Juventudes del Estado de Colima, por conducto del Consejo de Premiación, el cual estará integrado por la persona Titular de la Subsecretaría de las Juventudes, como Presidente, y por las personas consejeras, que serán las personas Titulares de las dependencias y entidades del orden estatal directivamente vinculadas con la materia del campo sujeto a premiación.

Artículo 93.- El premio consistirá en una medalla y un diploma, pudiendo incluir adicionalmente, una entrega en numerario por el monto determinado en el presupuesto de la Subsecretaría de las Juventudes del Estado de Colima.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- La Subsecretaría de las Juventudes, contemplarán en su anteproyecto de su Presupuesto de Egresos a partir del Ejercicio Fiscal 2023 la partida que afecto determine para la entrega del estímulo económico establecido en el artículo 93 de esta Ley.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 107.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCERO AL ARTÍCULO 54, ADEMÁS, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARÁBIGO 69, PASANDO A SER ESTAS LAS FRACCIONES XVI Y XVII, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA SUBSECUENTE FRACCIÓN, ASÍ COMO, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARÁBIGO CITADO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio DPL/606/2022, de fecha 17 de mayo del 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Diputada Viridiana Valencia Vargas, y demás integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos Y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 30 de mayo de 2022, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa suscrita por la Diputada Viridiana Valencia Vargas, y demás integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

El fomento del ejercicio de la lactancia en los espacios de trabajo resulta fundamental, pues es un derecho instrumental de las mujeres para que accedan y disfruten del derecho a un empleo digno y, al mismo tiempo, el derecho de sus hijas e hijos a la salud y al desarrollo integral sea promovido.

Así, la lactancia materna en el trabajo es una medida afirmativa que contribuye a la igualdad de oportunidades, para que las mujeres y personas lactantes no se vean en la necesidad de abandonar, descuidar o renunciar a su empleo mientras que sus hijas e hijos recién nacidos acceden a la mejor forma de nutrición para su desarrollo en los primeros meses de vida, la leche materna;

En ese tenor, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, establece en su artículo 54 que, durante la lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

En ese mismo contexto, se encuentran los artículos 64, fracción II, de la Ley General de Salud, y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señalan que durante la lactancia, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso

extraordinario por día, de una hora para amamantar o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de edad;

Ahora bien, dicho principio resulta muy relevante, puesto que diversos instrumentos internacionales señalan que, el derecho de las trabajadoras a gozar de descansos extraordinarios durante su jornada laboral para alimentar a sus hijas e hijos; así como, la importancia de promover la lactancia materna de forma exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.

En ese tenor, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, promueven que la leche materna sea el alimento exclusivo para las y los bebés durante los primeros seis meses de vida, e insta a que, de ser posible, se continúe con ella hasta los dos años de manera complementaria, debido a que contiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas que ni las fórmulas lácteas, frutas en puré, o bebidas endulzadas sustituyen.

Como madre, consciente de que la lactancia materna es la funde de la vida y de la importancia de promover su continuidad hasta los dos años de edad, así como de conformidad con las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia, en aras de que no sea un obstáculo laboral para las mujeres y personas lactantes, estimo necesario extender el derecho a gozar de periodos para ejercer la lactancia hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos, en los casos que así se requiera.

En el mismo sentido, para que exista la obligación de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras, propongo la creación de un espacio adecuado, higiénico y con el mínimo indispensable en los centros de trabajo, denominado lactarios, con el fin de garantizar esta prerrogativa fundamental inherente a los derechos humanos de un empleo digno, el derecho de las y los hijos a la salud, y al de su desarrollo integral.

De igual manera, en aras de beneficiar a todas esas madres trabajadoras y a los padres trabajadores, propongo se instituya la obligación de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores de proporcionar un espacio adecuado y con lo mínimo indispensable en sus centros de trabajo, denominado ludoteca infantil, para las y los hijos de los trabajadores que por su jornada de trabajo o la naturaleza del mismo, requieran de este servicio recreativo y de aprendizaje para sus hijos mientras prestan su servicio en la Entidad o dependencia pública. Esta medida dará seguridad y tranquilidad a las madres o padres trabadores al servicio o del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Y como lo dijo la activista Montserrat Caraccioli.

“La lactancia es el vínculo de amor que vuelve sanos, fuertes y felices a nuestros hijos”

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 67, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer de la presente iniciativa con proyecto de decreto, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizado del Estado de Colima.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas que nos ocupan, observamos que las mismas tienden a garantizar el derecho a la salud, a la alimentación, la dignidad humana, la integridad personal, y un trabajo digno en términos de los artículos 1º, 3º, 4º y 123 apartado B fracción XI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, desde este momento, esta Comisión entrevé su viabilidad, pues la propuesta busca garantizar el derecho de las mujeres y sus hijas e hijos a la maternidad y a la lactancia en condiciones suficientes y dignas.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Así mismo, el párrafo tercero del mismo artículo apunta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación con lo anterior, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala en su artículo 1º que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

También señala que sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en la sección I de la Constitución Local.

A partir de lo antes referido, se entiende que existe una obligación por parte de este poder legislativo, de crear por en la ley, los medios necesarios para que exista un ejercicio efectivo de los derechos humanos.

De manera específica y en relación con la iniciativa que se pone a consideración, el artículo 4º constitucional federal, reconoce el derecho a la alimentación nutritiva y suficiente, así como a la salud para todas las personas y en ese sentido, la lactancia materna es parte de los derechos humanos de las personas gestantes, así como de sus hijas e hijos.

El artículo 2º en sus fracciones I y V de la Constitución Local, reconoce respectivamente, el derecho a la vida, estableciendo que el Estado protegerá y garantizará este derecho en condiciones de dignidad, así como el derecho a la protección de la salud.

El derecho a una vida digna se traduce en que las personas tengan las condiciones necesarias y suficientes que propicien la materialización del proyecto de vida, y en consecuencia su felicidad, entiendo esta última como su realización personal; en ese sentido, el tener acceso a una vida digna, y el derecho a la salud, permite un desarrollo integral de la persona, empezando desde su nacimiento, y a lo largo de su vida. Lo anterior comprende también los periodos naturales de las personas gestantes al tener a sus hijas e hijos, entre ellos la lactancia.

Así mismo, la Constitución Local señala en su artículo 3º, párrafo 3, que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y de salud, dichos derechos se relacionan directamente con el derecho de la persona gestante y de sus hijas o hijos a la lactancia, ya que como cita la iniciadora, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de la Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, promueven que la leche materna sea el alimento exclusivo para las y los bebés durante los primeros seis meses de vida, e insta a que, de ser posible, se continúe con ella hasta los dos años de manera complementaria, debido a que contiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas que ni las fórmulas lácteas, frutas en puré, o bebidas endulzadas sustituyen.

Así mismo, la UNICEF, ha señalado que una persona recién nacida necesita de leche materna exclusiva durante los primeros 6 meses, ya que la leche materna ayuda a prevenir infecciones, enfermedades, alergias, incluso el cáncer infantil, diabetes, o leucemia, entre otros padecimientos. Apunta también que la lactancia se ha relacionado con el alto desarrollo cognitivo e intelectual de los menores a largo plazo.

El mismo artículo 3º de la Constitución local, establece en su último párrafo, la obligación de las autoridades del Estado y de los municipios, el garantizar de manera plena los derechos de la niñez y velar por el interés superior del niño, por lo que nos corresponde como poder legislativo, establecer la normativa necesaria para que se generen las condiciones que propicien de manera efectiva el ejercicio de los derechos aquí enunciados.

Es pertinente hacer una reflexión en cuanto a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, ya que el derecho a la vida, a la alimentación y a la salud, incluyen la existencia de condiciones que permitan precisamente la práctica de esos derechos de manera digna.

Estas condiciones se dan en distintos ámbitos, entre ellos el laboral, a propósito de esto la Constitución Política Federal, en su artículo 123, apartado b), fracción XI, inciso c) señala:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno...”

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

c) En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. “

El derecho a un trabajo digno, en relación con el derecho a la alimentación, la salud y la iniciativa que nos ocupa, se traduce en que, en el espacio laboral existan áreas específicas acondicionadas con lo necesario para la alimentación de los hijos o hijas de las trabajadoras en periodo de lactancia, por lo que consideramos como una garantía de estos derechos el incluir en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la obligación de que las entidades o instituciones públicas cuenten con estos espacios, e incluso la ampliación de este derecho solicitando la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran, hasta los dos años de edad de sus hijas e hijos.

La iniciativa puesta a consideración también incluye la obligación de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores, de proporcionarles un espacio adecuado y con lo mínimo indispensable en sus centros de trabajo, denominado ludoteca infantil, para sus hijas e hijos, que por su jornada de trabajo o la naturaleza del mismo, requieran de este servicio recreativo y de aprendizaje para sus hijos mientras prestan su servicio en la Entidad o dependencia pública, propuesta que obedece a lo establecido por la Constitución Federal.

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que nos faculta como Congreso Local, para legislar en materia del derecho a la alimentación, salud y condiciones laborales dignas, creando los mecanismos apropiados para su protección y garantía.

Luego entonces, cabe señalar que existen una serie Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, en primer término, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen la obligación de los Estados parte de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos, incluyendo la dignidad e integridad de las personas.

Así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 3 tutela el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, a su vez, el artículo 4 establece que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En cuanto a los derechos de la niñez, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud así mismo, que se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

El mismo artículo 24, en el punto 2, inciso e) apunta que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, así como las ventajas de la lactancia materna.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la iniciativa objeto de análisis, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto garantizar, el derecho a una vida digna de las personas gestantes y sus hijas e hijos por medio de la lactancia, así como el derecho a la salud y al trabajo.

En ese orden de ideas y pasando al **sustento legal** de las reformas y adiciones en análisis, es oportuno citar la Ley General de Salud la cual establece en su artículo 64, fracción II que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

En el ámbito local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima señala en su artículo 1, párrafo tercero, que el objeto de la ley es el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En el artículo 2 de la misma Ley se establece que las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la misma ley. Para tal efecto, deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

El mismo ordenamiento legal establece en su numeral 52 que la niñez tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, para lo cual las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán a fin de promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, señalando también en el artículo 119 fracción XIV que de manera concurrente, corresponde al Gobierno del Estado y a la federación Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna.

De acuerdo con lo establecido en las leyes referidas, se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se advierte la necesidad de promover, precisamente, condiciones que permitan el ejercicio de los derechos humanos de las personas gestantes y de la niñez.

Finalmente, esta Comisión Legislativa puede concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad promover el derecho a la dignidad de las mujeres en periodo de lactancia, así como el derecho a una alimentación nutritiva y suficiente de sus bebés, estableciendo como obligación del patrón proporcionar un área específica adecuada e higiénica, para alimentar a sus hijas o hijos durante este periodo, así como un espacio dónde sus hijas e hijos puedan permanecer, denominado ludoteca, mientras su padre o madre prestan sus servicios en la Entidad o dependencia pública.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 107

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el segundo párrafo y se adiciona un tercero al artículo 54, además, se reforma la fracción XV y se **adicionan** dos fracciones al arábigo 69, pasando a ser estas las fracciones XVI y XVII, haciendo el corrimiento de la subsecuente fracción, así como un último párrafo al arábigo citado, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- Durante su embarazo, las mujeres no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación. Gozarán de cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y cuarenta y cinco días más después del mismo. Durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponde.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o hijas, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

Esta prerrogativa será vigente hasta que la o el recién nacido cumpla los seis meses de edad, y podrán optar por solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años de edad de sus hijas o hijos.

ARTÍCULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

I. a la XIV. ...

XV. Contribuir al fomento de las actividades cívicas, culturales y deportivas de los trabajadores;

XVI. Proporcionar a las y los trabajadores un espacio adecuado y con lo mínimo indispensable en sus centros de trabajo, denominado ludoteca infantil, para las y los hijos de los trabajadores que por su jornada de trabajo o la naturaleza del mismo, requieran de este servicio recreativo y de aprendizaje para sus hijos mientras prestan su servicio en la Entidad o dependencia pública;

XVII. Proporcionar a las madres trabajadoras un espacio adecuado, higiénico y con el mínimo indispensable en sus centros de trabajo, denominado lactarios, para garantizar el derecho instaurado en el artículo 54 de esta Ley; y

XVIII. No distraer a trabajadores de la Entidad para realizar actividades propias de Partidos Políticos dentro del horario de trabajo.

Para las obligaciones previstas en las fracciones XVI y XVII de este artículo, su aplicabilidad será gradual y sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad o dependencia pública.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Las obligaciones que se generan en las fracciones XVI y XVII del artículo 69 con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de cada Entidad o dependencia pública.

TERCERO.- Las Entidades o dependencia pública, contemplaran en la creación de sus anteproyectos de sus presupuestos de egresos a partir del ejercicio fiscal 2023, el cumplimiento de manera gradual de las obligaciones contenidas en el presente Decreto.

CUARTO.- Las Entidades o dependencia pública, preverán los espacios en los centros de trabajo para la creación de ludotecas y lactarios de manera gradual conforme a las obligaciones contenidas en el presente Decreto.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 111.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 2; FRACCIONES XX, XXI DEL ARTÍCULO 11; FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 10 TER; LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES XVI, XVII AL ARTÍCULO 15 BIS; Y SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/607/2022, de fecha 17 de mayo del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Diputada Glenda Yazmín Ochoa y el Diputado Ignacio Vizcaíno Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Desarrollo Económico a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 30 de mayo de 2022, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa suscrita por la Diputada Glenda Yazmín Ochoa y el Diputado Ignacio Vizcaíno Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Colima en su parte expositiva, dispone que:

El turismo supone un alto porcentaje de ingresos a nivel internacional es una actividad económica altamente redituable cuando se cuentan con todos los elementos y bases normativas para ello. En muchos países que así es su única fuente de ingresos.

El turismo rural es una actividad de carácter territorial cuya importancia se ratifica en la actualidad por el desgaste de ofertas de turismo convencional el surgimiento de una conciencia y pensamientos ecologista la necesidad de crear formas innovadoras de vida para comunidades en estados de pobreza y con ánimos de mejora.

Turismo que ejecutado en un estado inmejorable contribuye a preservar los recursos naturales del entorno y culturales de las comunidades de destino mientras se va creando ventajas competitivas generando fuentes de trabajo e ingresos de divisas con beneficio para los propios habitantes de la comunidad rural.

El turismo rural se basa en el desarrollo, aprovechamiento y disfrute de productos turísticos alternativos y se perfila como una de las actividades que más integra las dimensiones de la ruralidad y concentra el carácter multifuncional del territorio.

El turismo alternativo es una nueva opción, dentro de nuestras actividades económicas y laborales. Es un tema noble que se puede aprovechar al máximo, toda vez que contribuye al equilibrio de sustentabilidad y conservación del medio ambiente.

Si se cuenta con una organización respaldada por el gobierno estatal, las comunidades rurales, pueblos indígenas, sociedad civil pueden contribuir a la conservación de nuestros recursos naturales, tradiciones, cultura y a la par favorecer la economía de las comunidades.

El gobierno tiene la obligación de promover dos de las disciplinas más importante para la sociedad: la protección del medio ambiente y el desarrollo económico sustentable. Con una buena coordinación, los beneficios son innumerables: se contribuye al cuidado del medio ambiente, la reducción de la pobreza y la generación de fuentes de empleo. Además, esta dirección descentraliza la industria del turismo mediante la transferencia de la toma de decisiones a las propias comunidades, desarrollando el comercio de los productos turísticos regionales, actuando como un estímulo para la producción de productos locales, como la gastronomía, entre otros. Es sin lugar a dudas una nueva forma de hacer turismo, con un valor muy importante de cara al desarrollo social.

Tras la grandemente afectación de la pandemia hace dos años que ha supuesto una crisis globalizada, en donde todas las economías se han visto afectadas por el coronavirus, este 2021 será un año clave para el turismo, porque a medida que las ciudades se recuperan lentamente de la temida enfermedad del Covid-19, las predicciones financieras sobre el devenir de este sector clave para la economía mundial empiezan a materializarse.

En todo el mundo, las comunidades rurales se ven ampliamente beneficiadas por el turismo, ya que la actividad fomenta el empleo y apoya a las empresas, protegiendo el patrimonio natural y cultural es decir es un beneficio mutuo y constante, respetando siempre el entorno.

En lo local, la Ley de Turismo para el Estado de Colima, lo refiere en el artículo 45 de manera muy general, qué es el turismo rural y a la letra dice:

“Turismo Rural es la categoría del turismo de naturaleza que considera a los viajes que tiene como fin el realizar la convivencia e interacción con una comunidad rural en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma. Pudiendo ser las siguientes actividades: eutnoturismo, agroturismo, talleres gastronómicos, vivencias místicas, aprendizaje de dialectos, ecoarqueología, preparación y uso de medicina tradicional, talleres artesanales y fotografía rural.”

No obstante que la Ley estatal cuenta con la definición de turismo rural, únicamente queda en la conceptualización, sin embargo, no cuenta con más disposiciones relativas a su fomento, ni estrategias para su promoción.

La presente iniciativa tiene como objetivo promover e impulsar al turismo rural, que se reconozca su importancia como actividad generadora de recursos y los beneficios económicos para su población local, aprovechar la diversidad con la que cuenta nuestra entidad detonando su potencial y coadyuvar al desarrollo social de las comunidades.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 67, fracción III y el 74 fracciones I, III y VI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer de la presente iniciativa con proyecto de decreto, correspondiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Colima, para la consolidación y promoción turística, el fomento económico así como la promoción y respaldo del mercado interno.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiende a fortalecer el crecimiento económico de las comunidades rurales mediante la planeación, coordinación y orientación de la actividad económica del Estado a través de la regulación del Turismo Rural en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, desde este momento, estas Comisiones entrevén su viabilidad, pues la propuesta busca fortalecer el fomento del crecimiento económico y turístico.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 la Rectoría Económica del Estado, la cual debe tener como objetivo el desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo así como una distribución del ingreso la riqueza, de manera que se permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

También se apunta que el Estado debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

El mismo artículo 25 Constitucional señala que la ley deberá establecer los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, en el cual se contemplan las comunidades, alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares.

Para efectos de lo anterior, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que se establezcan en la ley general de la materia.

En el mismo sentido, nuestra Constitución Local, regula el desarrollo económico y social en su artículo 11 señalando que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo en el ámbito de sus atribuciones. Para tales efectos y con la participación de la sociedad, planeará, conducirá, coordinará y orientará el desarrollo de la Entidad para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales, cuya seguridad protegen la Constitución Federal y esta Constitución.

También establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezcan las leyes de la materia. Las regulaciones promoverán que los beneficios para la sociedad sean superiores a sus costos y fomentar la competitividad, el crecimiento económico y el empleo.

En ese sentido se observa que la iniciativa puesta a consideración de estas Comisiones, fortalece el desarrollo económico de la Entidad al tener como objetivo el impulso del Turismo Rural y sustentable, mediante el fomento y fortalecimiento de los productos de las regiones rurales.

Dentro del análisis de la iniciativa en comento, al tratarse del fomento a la actividad turística en las comunidades rurales de la entidad, debemos tomar en cuenta que en algunas zonas rurales existe población indígena, la cual goza de una protección especial, pues el artículo 2 de la Constitución Federal establece el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

El apartado B del mismo artículo apunta que las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En ese sentido se establece también que para abatir las carencias y rezagos que afectan a estos pueblos y comunidades, las autoridades tienen la obligación de impulsar precisamente, el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

De igual forma, la Constitución local, en su numeral 6° señala que el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por lo que reconoce y garantiza a las personas, pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio del Estado de Colima, los derechos humanos y demás prerrogativas establecidos a su favor en el artículo 2° de la Constitución Federal.

Apunta también que, el Estado y los municipios, con el fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en su contra, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Igualmente, que promoverán, en el ámbito de sus competencias, la participación de la sociedad en el rescate, preservación y difusión de la cultura, las lenguas, los usos y costumbres, y las tradiciones indígenas.

Por lo anterior se considera importante que, en esta propuesta de reforma y adiciones en la Ley de Turismo de la Entidad, se tomen en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las obligaciones que como poderes de Estado tenemos con ellos.

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que nos faculta como Congreso Local, para legislar en materia de desarrollo y fomento económico, particularmente en el rubro de turismo, y de forma más específica, el Turismo Rural, considerando además los derechos de los pueblos originarios y las obligaciones que el Estado tiene con dichos pueblos.

Luego entonces, cabe señalar que existen una serie Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, en primer término, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual determina en su artículo 1° que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación por lo que proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, además, para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

El mismo instrumento señala en su Artículo 15, punto 1, inciso a), que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, por lo que entre las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, lo cual incluye el turismo como una medida que contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la Entidad, y de forma particular, el Turismo Rural.

Así mismo, y retomando el tema de las comunidades y pueblos indígenas, la Convención Número 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en su artículo 2, punto 1, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, así mismo señala que ésta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; también, que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones

El mismo ordenamiento internacional señala en su artículo 4, que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

En ese orden de ideas, consideramos y reiteramos la obligación que tenemos como Poder Legislativo de brindar una protección especial a las comunidades y pueblos indígenas, considerando en todo momento sus contextos, cultura, autonomía, y necesidades al llevar a cabo la construcción de la normativa que regulará las acciones y políticas públicas que fomenten su desarrollo económico, social y cultural.

En vista de lo anterior, se concluye que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la iniciativa objeto de análisis, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto fortalecer el crecimiento económico de las comunidades rurales mediante la planeación, coordinación y orientación de la actividad económica del Estado a través de la regulación del Turismo Rural.

En ese orden de ideas y pasando al **sustento legal** de las reformas y adiciones en análisis, es oportuno citar la Ley General de Turismo, la cual describe en su artículo 1° que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Así mismo, que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

La ley referida también señala en su numeral 9° las atribuciones que las Entidades federativas y sus municipios tienen de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley y las leyes locales en materia turística, entre ellas está el participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados;

instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística; e impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados, por lo que se entiende también, que en el ejercicio de dichas atribuciones debemos contribuir a la mejora regulatoria de dichos rubros.

En el ámbito local, como bien lo señalan los iniciadores, la Ley de Turismo del Estado de Colima, nos habla específicamente del Turismo Rural, definiéndolo en el artículo 45 como la categoría del turismo de naturaleza que considera a los viajes que tiene como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma. Pudiendo ser las siguientes actividades: etnoturismo, agroturismo, talleres gastronómicos, vivencias místicas, aprendizaje de dialectos, ecoarquiología, preparación y uso de medicina tradicional, talleres artesanales y fotografía rural.

Sin embargo, como también apuntan los promoventes, la ley no regula la promoción ni el fomento del Turismo Rural, por lo que estas Comisiones, de acuerdo con lo establecido en las leyes referidas, determinamos que se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se advierte la necesidad de buscar fortalecer el fomento del crecimiento económico y turístico, sobre todo en el ámbito rural.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras podemos concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad promover, fortalecer el crecimiento económico de las comunidades rurales mediante la planeación, coordinación y orientación de la actividad económica del Estado a través de la regulación del Turismo Rural.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 111

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** las fracciones XIX y XX del artículo 2; fracciones XX, XXI del artículo 11; fracción XV del artículo 15 Bis; y se **adiciona** la fracción XXI artículo 2; el artículo 10 Ter; la fracción XXII al artículo 11; las fracciones XVI, XVII al artículo 15 Bis; y segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Turismo del Estado de Colima, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I. al XVIII. ...

XIX. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

XX. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades; e

XXI. Impulsar el turismo rural, con el fin de que los productos de la región rural a que se refiere sean vinculados con las actividades de naturaleza, formas de vida y las culturas rurales, la pesca con caña, agricultura, ganadería, incluida su gastronomía con el fin de que se conozca e interactúan en actividades de convivencia con una comunidad rural.

Artículo 10 Ter.- La Secretaría promoverá el desarrollo de infraestructura y equipamiento para aquellas zonas donde se desarrolle el turismo rural, que contribuya al fomento y desarrollo de la actividad turística, sujeto a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En coordinación con la Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el estado de Colima, promoverán los mecanismos que permitan la promoción y comercialización de los productos de las zonas turísticas rurales.

Artículo 11.- La Secretaría promoverá acuerdos de coordinación en los que los Gobiernos de los Municipios del Estado, asuman funciones turísticas para:

I. a la XIX. ...

XX. Impulsar la actividad turística en las zonas de desarrollo Turístico Rural y Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales, históricos y culturales en beneficio de la población;

XXI. En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico de la comunidad, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 15 Bis.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. al XIV. ...

XV. Facilitar la integración de las comunidades rurales a proyectos turísticos rurales y sustentables, de acuerdo con las propuestas que presentes los gobiernos municipales y estatal.

XVI. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico en las acciones tendientes a promover y fortalecer las micro y pequeños comercios, así como las de turismo rural y sustentables en sus diversas modalidades.

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 45.- ...

Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Rural.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que se opongan al presente Decreto.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 08 (ocho) del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LISTA

DE PERSONAS SUSTENTANTES QUE CONTINÚAN EN LA SIGUIENTE ETAPA, RELATIVAS A LA CONVOCATORIA ST/02/2022 ABIERTA A CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CONVOCATORIA STJ/02/2022**

Abierta a Concurso de Oposición para la Selección de Titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes

De conformidad con la Base **OCTAVA. EXAMEN PSICOMÉTRICO** y **NOVENA. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS SUSTENTANTES QUE CONTINÚAN EN LA SIGUIENTE ETAPA**, de la Convocatoria **STJ/02/2022 Abierta a Concurso de Oposición para la Selección de Titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes** y una vez habiendo recibido, analizado y discutido el informe que contiene el resultado de las evaluaciones psicológicas realizadas a los aspirantes, el Jurado determinó que los interesados que corresponden a los siguientes folios pasan a la siguientes etapas.

FOLIO
STJ-02-01
STJ-02-02
STJ-02-03
STJ-02-04
STJ-02-05

Las siguientes etapas, de conformidad con la BASE DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA, corresponden al examen de conocimientos teórico jurídicos, práctico y de la función judicial, respectivamente.

Los exámenes se aplicarán en las fechas, horarios y lugares considerados en la misma convocatoria.

En cumplimiento del primer párrafo de la BASE NOVENA, publíquese la presente lista en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el Centro de Estudios Judiciales, del Poder Judicial y en la página electrónica <http://stjcolima.gob.mx>.

A T E N T A M E N T E
Colima, Col., a 23 de junio de 2022

Magistrado Miguel García de la Mora
Presidente del Jurado
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

QUE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS INCISOS E), F) Y POR ENDE DESPLAZAR LO CONTENIDO EN EL INCISO E) AL G) DEL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

**ADICIÓN AL REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique la **Adición de los incisos e), f) y por ende desplazar lo contenido en el inciso e) al g) del artículo 9, así como la fracción VIII del artículo 32, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez**, Colima, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 15 de junio del año dos mil veintidós, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los y las munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto para la aprobación de la adición de los incisos e), f) y por ende desplazar lo contenido en el inciso e) al g) del **artículo 9**, así como la fracción **VIII del artículo 32**, del REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, en virtud de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los Ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el Ayuntamiento procurará prestar eficazmente la función y los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil a través de las dependencias municipales que al efecto determine el Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Municipio Libre y los reglamentos municipales respectivos así mismo se faculta a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en auxilio del Presidente o presidenta Municipal para cumplir, vigilar y hacer cumplir las disposiciones señaladas en los diferentes regímenes municipales así como para aplicar las sanciones correspondientes preservando mantener la tranquilidad y seguridad pública de los habitantes del Municipio.

TERCERO.- Que en fecha 06 de mayo del año en curso fue aprobado el punto de acuerdo en el cual se prevén las adiciones de las cuales hacemos referencia aprobándose por unanimidad, así mismo mediante el INEGI se dan a conocer datos sobre los resultados de la estadística de defunciones registradas informando que se consideran como causas externas aquellas que derivado de una lesión originan la muerte. En 2020 se registraron 82 449 defunciones por causas externas ocasionadas por un **presunto accidente** representaron el 39.22%, estadística de la cual se desprende que la tasa a nivel nacional de defunciones registradas debidas a causas externas.

CUARTO.- Que es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar de los habitantes del Municipio, revisando y actualizando para adecuar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio por lo que en aras de cumplimentar los fines del mismo y derivado del alza de accidentes viales que se suscitan diariamente en el municipio así como al número insuficiente de agentes de vialidad, se han tenido diversas reuniones de trabajo con dependencias, departamentos y unidades municipales dedicadas a la atención, prevención y

monitoreo de accidentes, por lo que derivado de un análisis en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública de Villa de Álvarez y la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estima que con la finalidad de prevenir y reducir considerablemente los accidentes viales que se registran en el municipio y de acuerdo a las necesidades del mismo nos vemos en la imperiosa necesidad de facultar a los agentes integrantes del cuerpo de la Policía Municipal para que puedan extender boletas de infracción por faltas cometidas en contra del Reglamento de Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio de Villa de Álvarez, con la finalidad de coadyuvar y realizar una coordinación entre los agentes de la Policía Municipal y Agentes de Vialidad para la buena implementación y cumplimiento del reglamento referido en supra líneas, otorgándoles así a los Villalvarenses una seguridad más amplia para la prevención de accidentes en el municipio.

QUINTO.- Derivado de lo vertido en los considerandos que anteceden se propone la **adición** de los artículos que a continuación describimos; **incisos e), f)** y por ende desplazar lo contenido en el inciso **e)** al **g) del artículo 9;** así como la fracción **VIII del Artículo 32 del Reglamento Del Servicio Profesional De Carrera Policial Para El Municipio De Villa De Álvarez, Colima,** mismos que a continuación citamos:

Artículo 9.- Los fines del Servicio de la Policía Municipal son:

...

e) Regular la circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías y espacios públicos del Municipio;

f) Aplicar y promover la observancia de las disposiciones normativas en materia de tránsito la seguridad vial;

g) Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, la Ley Estatal, este ordenamiento y demás legislación aplicable.

Artículo 32.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

...

VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; Además de Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Villa de Álvarez y extender boletas de infracción a quienes lo infrinjan y para tal efecto deberá coordinarse con la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio;

...

Por lo expuesto, quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la adición de los incisos e), f) y por ende desplazar lo contenido en el inciso e) al g) del artículo 9, así como la fracción VIII del artículo 32, del REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- Los fines del Servicio de la Policía Municipal son:

...

e) Regular la circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías y espacios públicos del Municipio;

f) Aplicar y promover la observancia de las disposiciones normativas en materia de tránsito la seguridad vial;

g) Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, la Ley Estatal, este ordenamiento y demás legislación aplicable.”

“Artículo 32.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

...

*VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; **Además de Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Villa de Álvarez y extender boletas de infracción a quienes lo infrinjan y para tal efecto deberá coordinarse con la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio.***

SEGUNDO. Se turne el presente dictamen a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 15 días del mes de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE:
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** realizar las modificaciones al **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, especificadas en el dictamen antes expuesto.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

**ATENTAMENTE
Villa de Álvarez, Col. 15 de junio del 2022**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
Firma.**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
Firma.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

QUE APRUEBA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3; AL ARTÍCULO 111 Y EL ARTÍCULO 161 BIS, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

ADICIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique la **adición de la fracción VI al artículo 3, adicionándose la fracción VI; del capítulo séptimo “De las Señales del Agente de Vialidad”, artículo 111 se agrega la palabra “y Policía Municipal”;** así mismo al capítulo Décimo Quinto “Del Procedimiento de las Sanciones en Materia de Tránsito y Vialidad, se adiciona el artículo 161 bis del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el cual fue aprobado por mayoría de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 15 de junio del año dos mil veintidós, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los y las municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto para la aprobación de la adición al **artículo 3** adicionándosele la **fracción VI**; del capítulo séptimo “De las Señales del Agente de Vialidad” **artículo 111** se agrega las palabras “ **y Policía Municipal**”; así mismo al capítulo Décimo Quinto “Del Procedimiento De Las Sanciones En Materia De Tránsito Y Vialidad” se adiciona el **Artículo 161 bis** del **Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa De Álvarez, Colima**, en virtud de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los Ayuntamientos aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento De Bando De Policía y Buen Gobierno Del Municipio De Villa De Álvarez, Colima, el Ayuntamiento procurará prestar eficazmente la función y los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil a través de las dependencias municipales que al efecto determine el Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Municipio Libre y los reglamentos municipales respectivos así mismo se faculta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, en auxilio del Presidente o Presidenta Municipal para cumplir, vigilar y hacer cumplir las disposiciones señaladas en los diferentes regímenes municipales así como para aplicar las sanciones correspondientes preservando mantener la tranquilidad y seguridad pública de los habitantes del Municipio.

TERCERO.- Que en fecha 06 de mayo del año en curso fue aprobado el punto de acuerdo en el cual se prevén las adiciones de las cuales hacemos referencia aprobándose por unanimidad, así mismo mediante el INEGI se dan a conocer datos sobre los resultados de la estadística de defunciones registradas informando que se consideran como causas externas aquellas que derivado de una lesión originan la muerte. En 2020 se registraron 82 449 defunciones por causas externas ocasionadas por un **presunto accidente** representaron el 39.22%, estadística de la cual se desprende que la tasa a nivel nacional de defunciones registradas debidas a causas externas.

CUARTO.- Que hoy en día, la tecnología es el factor que más se desarrolla al pasar de los años, trayendo grandes aportes. Los avances tecnológicos son de gran importancia para la sociedad, ya que facilitan su supervivencia y permite su comodidad, tranquilidad, por lo que sin duda estamos en la era en la cual la comunicación y la tecnología avanzan a pasos agigantados, permitiendo un fácil y rápido acceso al conocimiento, en esta misma tesitura y tomando en consideración los

avances tecnológicos con lo que contamos en la actualidad así como también considerando que uno de los fines esenciales que tiene el Ayuntamiento para con la ciudadanía es el de lograr el bienestar de los habitantes del Municipio, revisando y actualizando la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades que este demande.

Ahora bien en los últimos años y derivado del alza de accidentes viales que se suscitan en el municipio así como de la reincidencia de los conductores por infringir el Reglamento De Tránsito y Vialidad para el municipio de Villa de Álvarez, Colima, causando con ello un peligro latente, no solo para ellos mismos sino también para todos los conductores y peatones que transiten por las calles y avenidas del municipio, es por ello que nos vemos en la necesidad de apoyarnos en los avances tecnológicos para facilitar la labor de los entes gubernamentales en los que recaen las obligaciones de cumplimentar, prevenir y reducir los accidentes viales que se registran en el municipio diariamente.

En esta misma tesitura se prevé la facultad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, para celebrar todo tipo de contratos o convenios necesarios para eficientar e implementar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio.

QUINTO.- Derivado de lo vertido en los considerandos que anteceden se proponen las ADICIONES del capítulo de Disposiciones Generales, artículo 3 adicionándosele la fracción **VI**; del capítulo séptimo “De las Señales del Agente de Vialidad” artículo 111 se agrega las palabras “ **y Policía Municipal**”; así mismo del capítulo Décimo Quinto “Del Procedimiento De Las Sanciones En Materia De Tránsito Y Vialidad” se adiciona el **Artículo 161 bis** del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa De Álvarez, Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3.- Son Autoridades de Tránsito y Vialidad:

...

VI. El cuerpo operativo de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima.”

“ARTÍCULO 111.- Los Agentes de Vialidad y **Policía Municipal**, cuando los conductores cometan alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:...”

“ARTÍCULO 161 bis.- El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, tendrá la potestad para celebrar todo tipo de contratos o convenios necesarios para adoptar la tecnología como medio para la implementación y cumplimiento del presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio.

A su vez, el procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones del presente Reglamento, captadas por **cualquier dispositivo o medio tecnológico**, será el siguiente:

- I. Las boletas de infracción contendrán el nombre y domicilio del infractor y/o propietario del vehículo de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción de la infracción cometida y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la autoridad facultada para imponer la sanción;
- II. La prueba física que arroje el dispositivo tecnológico en la cual conste la conducta infractora se contendrá en la boleta de infracción, y

Se notificará dicha boleta de infracción en ese momento o en su caso en el domicilio de la persona que aparezca como propietario del vehículo. Para efectos de este artículo y tratándose de vehículos registrados en otra Entidad Federativa; en el entendido que todo requerimiento que por este motivo se realizará en el domicilio del propietario del vehículo, las autoridades viales podrán implementar acciones para la identificación del vehículo con el que se cometió la conducta infractora y proceder a su detención para notificar la boleta de infracción respectiva, conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento.”

Por lo expuesto, quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la adición de la fracción VI al artículo 3; Agregándose las palabras “**y Policía Municipal**,” al artículo 111; así como la totalidad del **Artículo 161 bis** del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3.- Son Autoridades de Tránsito y Vialidad:

...

VI. El cuerpo operativo de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima.”

“ARTÍCULO 111.- Los Agentes de Vialidad y **Policía Municipal**, cuando los conductores cometan alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:....”

“ARTÍCULO 161 bis.- El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, tendrá la potestad para celebrar todo tipo de contratos o convenios necesarios para adoptar la tecnología como medio para la implementación y cumplimiento del presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio.

A su vez, el procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones del presente Reglamento, captadas por **cualquier dispositivo o medio tecnológico**, será el siguiente:

III. Las boletas de infracción contendrán el nombre y domicilio del infractor y/o propietario del vehículo de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción de la infracción cometida y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la autoridad facultada para imponer la sanción;

IV. La prueba física que arroje el dispositivo tecnológico en la cual conste la conducta infractora se contendrá en la boleta de infracción, y

Se notificará dicha boleta de infracción en ese momento o en su caso en el domicilio de la persona que aparezca como propietario del vehículo. Para efectos de este artículo y tratándose de vehículos registrados en otra Entidad Federativa; en el entendido que todo requerimiento que por este motivo se realizará en el domicilio del propietario del vehículo, las autoridades viales podrán implementar acciones para la identificación del vehículo con el que se cometió la conducta infractora y proceder a su detención para notificar la boleta de infracción respectiva, conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento.”

SEGUNDO. Se turne el presente dictamen a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA “.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 15 días del mes de junio del año 2022.

**ATENTAMENTE:
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR MAYORÍA** realizar las modificaciones al **Reglamento de Tránsito Y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, especificadas en el dictamen antes expuesto, con el voto en abstención de la Regidora Karina Marisol Heredia Guzmán.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

**ATENTAMENTE
Villa de Álvarez, Col. 15 de junio del 2022**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
Firma.**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
Firma.**

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

CONVOCATORIA

ESTATAL 001, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO SEIDUM-001/22 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA UNIDAD LOCAL DE ATENCIÓN, TECOMÁN, COL. Y LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO SEIDUM-002/22 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA UNIDAD LOCAL DE ATENCIÓN, VILLA DE ÁLVAREZ, COL.

CONV. ESTATAL 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SEIDUM-001/22	\$2,000.00	01-julio-2022 12:00 hrs.	30-junio-2022 09:00 hrs.	01-julio-2022 09:00 hrs.	08-julio-2022 09:00 hrs.	13-julio-2022 09:00 hrs.
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Unidad Local de Atención, Tecomán, Col.				21-julio-2022	120 días naturales	\$ 1'000,000.00

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SEIDUM-002/22	\$2,000.00	01-julio-2022 12:00 hrs.	30-junio-2022 09:00 hrs.	01-julio-2022 10:00 hrs.	08-julio-2022 11:00 hrs.	13-julio-2022 11:00 hrs.
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Unidad Local de Atención, Villa de Álvarez, Col.				21-julio-2022	120 días naturales	\$ 1'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Bulevar Camino Real # 435, col. Morelos, C.P. 28010, Colima, Col., tel. 313-01-50, Ext. 50072, los días: 24, 27, 28, 29 y 30 de junio y 1 de julio del 2022, con horario de 09:00 a 12:00 horas.

La forma de pago es: Una vez revisados los requisitos generales en la Coordinación de la Unidad Licitadora Estatal de la SEIDUM emitirá un contra recibo con el cual pagará Mediante cheque certificado y/o efectivo, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de las propuestas, se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la Sala de Juntas de la Unidad Licitadora de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, sita en Boulevard Camino Real # 435, colonia Morelos, C.P. 28010, Colima, Col.
- **Visita de obra:** Obligatoria, partiendo de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, debiendo asistir el Representante Legal o personal profesional en la construcción (Preferentemente Ingeniero Civil, Arquitecto o afín).
- **Ubicación de la obra:** Tecomán y Villa de Álvarez, respectivamente.

- **El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será:** español.
- **La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será:** peso mexicano.
- **Si se podrán subcontratar partes de la obra.**
- **Se otorgarán anticipos:** de 30% sobre la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio.
- **La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:** Construcción de Obra Civil. Así como los puntos que se mencionan en los requisitos generales.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados en el momento de la inscripción son:** **I.-** Escrito de solicitud de inscripción a la licitación correspondiente. **II.-** Documentos que acrediten la capacidad financiera de los cuales deberán integrarse de acuerdo a lo siguiente: A).- Original y copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, con el que acredite el capital contable requerido; B).- Presentar por lo menos los estados financieros de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas firmados por contador externo a su empresa, salvo en el caso de empresas de reciente creación, los cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. Para empresas que se encuentren dentro de lo previsto en el Art.32-a del Código Fiscal de la Federación deberá presentar sus estados financieros dictaminados. **III.-** Acta constitutiva y poderes para personas morales o acta de nacimiento para personas físicas. **IV.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Art. 51 de la Ley Estatal de Obras Públicas **V.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no tener adeudos fiscales en lo que se refiere a los tres últimos ejercicios. **VI.-** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad donde manifieste que no podrá participar bajo su conducto personas físicas o morales inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, y/o por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable. **VII.-** Documentación comprobable por la dependencia que acredite que tiene el equipo indispensable para la ejecución de la obra anexando su relación, e indicando su ubicación actual para verificación en su caso. **VIII.-** Relación de obras en proceso con la administración pública o particulares indicando el avance, el importe y el teléfono del cliente. **IX.-** Copia del documento donde compruebe que cuenta con el registro **2022** del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Colima.
- **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:** Se adjudicará a la propuesta solvente que reúna conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que haya presentado el precio más bajo.
- **Las condiciones de pago son:** Estimaciones periódicas mensuales, previa presentación de la documentación comprobatoria que acredite su pago.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 51, párrafo IX, de la Ley Estatal de Obras Públicas, la Dependencia se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con aquellas Empresas que tengan Obra con la Convocante, a menos que hayan realizado y estimado un mínimo del 60 por ciento del contrato encomendado.

COLIMA, COL., A 24 DE JUNIO DEL 2022.

ARQ. MARISOL NERI LEÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

CONVOCATORIA
DE SUBASTA PÚBLICA NÚMERO OM-001-2022, PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES.

CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA
"PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES"
OM-001-2022

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima¹, por conducto de la Licenciada Nancy Susana Martínez Briceño, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a los artículos 21, fracción V, 36, numeral 1, inciso II, 39, numeral 2, 40, numeral 1, 42, 52, fracción 1 y 3 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y de sus Municipios; así como en el artículo 45, fracción II, inciso i), fracción IV, inciso a), 76, y fracciones VI y VII, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima²; artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales³; así como lo aprobado y mandatado por el H. Cabildo en el acta número 24, levantada con motivo de la sesión extraordinaria celebrada el 4 (cuatro) de abril de 2022 (dos mil veintidós)⁴, se

CONVOCA

a todas las personas físicas y morales a participar en la

SUBASTA PÚBLICA

de conformidad con los siguientes datos

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SUBASTA:	Auditorio "Manuel Álvarez", ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, sito en la calle Gregorio Torres Quintero, número 85, colonia Centro, en Colima, Col., a las 16:30 (dieciséis horas con treinta minutos) del día jueves 7 (siete) de julio;
DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	Lote de terreno identificado con el número 01, de la manzana 052, ubicado en Paseo Río Manrique, sin número, del Fraccionamiento Primavera Hills; clave catastral 02-01-13-052-001-000, con una dimensión de 12,447.86 m² (doce mil cuatrocientos cuarenta y siete metros y ochenta y seis centímetros cuadrados) y uso de suelo Mixto de Barrio de Intensidad Media (MB-2);
PRECIO BASE:	\$44'660,000.00 (cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.);
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA:	1.- Constancia, original y copia, del depósito de garantía de seriedad del 10% (diez por ciento) del precio base; 2.- Identificación oficial (original y copia) para el caso de personas físicas o en el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y debidamente registrada ante el Registro Público de la Entidad de Origen, así como nombre, domicilio, datos generales e identificación oficial del representante legal, así como el poder notarial donde se le confiere tal carácter; 3.- Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses; 4.- Escrito libre, en el que se contenga domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones en relación a la presente subasta; y 5.- Propuesta económica, firmada por el interesado o representante legal, en caso de ser persona moral.
REQUISITOS PARA LA VENTA:	Se cumplen con los requisitos señalados por El Reglamento, de acuerdo con lo asentado acta número 24, levantada con motivo de la sesión extraordinaria, celebrada el 4 cuatro de abril.

¹ En adelante "H. Ayuntamiento".

² En adelante "Ley del Municipio".

³ En adelante "El Reglamento".

⁴ Salvo expresión en contrario, todas las fechas corresponderán al año 2022 (dos mil veintidós).

El Procedimiento de Subasta Pública se ajustará a las siguientes

BASES

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES (OFERENTES).

- 1) Podrán participar las personas físicas y morales, con plena capacidad legal para adquirir bienes inmuebles dentro del territorio nacional, excluyendo a los municipios y servidores públicos municipales que intervengan en el proceso de enajenación, por sí o por medio de interpósita persona, y aquellas personas que, de conformidad con El Reglamento, se encuentren impedidos.
- 2) Ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases de subasta pública, así como las proposiciones presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.
- 3) El oferente deberá sufragar la totalidad de los costos relacionados con la preparación y presentación de sus propuestas, por lo que el Municipio no será responsable, en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la adjudicación.

SEGUNDA. IDIOMA Y MONEDA. El idioma en que se presentarán las proposiciones será en español y la moneda en que se cotizará será en pesos mexicanos (MXN).

El plazo para exhibir el depósito de garantía de seriedad se hará a partir de la publicación de la presente y hasta las 14:00 horas (catorce horas) del día miércoles (seis) de julio, en el despacho de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, con domicilio en la calle Gregorio Torres Quintero, número 80, colonia Centro, en la ciudad de Colima, Col.

TERCERA. EL PRECIO. El precio base de la subasta es de \$44'660,000.00 (cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.).

CUARTA. GARANTÍA DE SERIEDAD. Las y los interesados en participar, deberán entregar en la Tesorería Municipal, como garantía de seriedad de oferta, un cheque certificado a nombre de Municipio de Colima, Col., por el equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del precio base del bien inmueble, siendo esta por la cantidad de \$4'466,000.00 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M. N.).

El plazo para realizar el depósito señalado en el párrafo inmediato anterior, será dentro de los siguientes 8 (ocho) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, siendo los plazos, lo siguiente:

Inicio del plazo para la exhibición del cheque	Término del plazo para la exhibición del cheque	Fecha de la Subasta
27 (veintisiete) de junio	6 (seis) de julio	7 (siete) de julio

El horario de recepción del cheque, será de las 9:00 a las 14:00 horas, en las oficinas del despacho de la Tesorería Municipal.

QUINTA. INSPECCIÓN Y/O VISITA OCULAR DE LOS BIENES. Las y los interesados podrán inspeccionar y/o visitar el inmueble objeto de la presente subasta.

Es potestad de cada uno de los interesados la inspección física y/o visita ocular, por lo que de no realizarla o de realizarla inadecuadamente, los participantes no podrán argumentar tales causas para solicitar la cancelación parcial o total de la subasta.

SEXTA. REQUISITOS PARA PRESENTAR POSTURAS. Los ofrecimientos de las posturas se harán en sobre cerrado, el cual deberá contener la siguiente leyenda "Subasta Pública OM-001-2022" señalando el nombre del oferente, edad, domicilio y teléfono, en el caso de personas físicas; y para el caso de persona moral, la razón social y nombre de su representante legal, domicilio y teléfono.

Las y los interesados, deberán introducir en el sobre cerrado la siguiente documentación e información:

PERSONA FÍSICA:

1. Original de la constancia del depósito de garantía de seriedad del 10% (diez por ciento) del precio base;
2. Copia de su identificación oficial, debiendo presentarla en original en la subasta para su cotejo;

3. Copia de su comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, debiendo presentarla en original en la subasta para su cotejo;
4. Escrito libre, en el que se contenga domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones en relación a la presente subasta pública; y
5. Propuesta económica, firmada por el interesado.

Solo podrá ser descalificado el oferente que:

- a) Su postura no sea calificada de legal;
- b) No presente su postura legal en sobre cerrado con la información requerida;
- c) No presente la constancia de la garantía de seriedad señalada en el numeral 1, indicada con anterioridad; y
- d) El oferente se trate de un munícipe y/o servidor público municipal, que intervengan en el proceso de enajenación, por sí o por medio de interpósita persona.

PERSONA MORAL:

1. Original de la constancia del depósito de garantía de seriedad del 10% (diez por ciento) del precio base;
2. Copia simple del acta constitutiva, la cual debe estar debidamente registrada ante el Registro Público de la entidad de origen, debiendo presentar la original en la subasta, para su cotejo;
3. Copia de la identificación oficial del representante legal, así como la escritura pública en la cual se le confieren dichas facultades debiendo presentarlos en original en la subasta para su cotejo;
4. Copia de su comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses, debiendo presentarlo en original en la subasta para su cotejo;
5. Escrito libre, en el que se contenga domicilio, teléfono y/o correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones en relación a la presente subasta pública; y
6. Propuesta económica, firmada por el representante legal.

Solo podrá ser descalificado el oferente que:

- a) Su postura no sea calificada de legal;
- b) No presente su postura legal en sobre cerrado con la información requerida;
- c) No presente la constancia de la garantía de seriedad señalada en el numeral 1, indicada con anterioridad; y
- d) El oferente se trate de un munícipe y/o servidor público municipal, que intervengan en el proceso de enajenación, por sí o por medio de interpósita persona.

SÉPTIMA. ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS, PROCEDIMIENTO Y FALLO DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La subasta iniciará a las 16:30 horas (dieciséis horas con treinta minutos) del día jueves 7 (siete) de julio, en el Auditorio "Manuel Álvarez", ubicado en el edificio de la Presidencia Municipal, sito en calle Gregorio Torres Quintero, número 85, zona centro, de esta ciudad de Colima.

Tal como lo establece el artículo 5 de El Reglamento, los titulares de la Oficialía Mayor, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal conjuntamente con el Síndico Municipal y el Regidor que presida la Comisión de Patrimonio Municipal en el Cabildo, serán los responsables de vigilar que el procedimiento de la subasta se realice conforme a El Reglamento.

Los participantes tendrán que registrarse, para la celebración de la subasta pública, por lo que se requiere la puntual asistencia de los interesados, quienes deberán presentarse con la documentación señalada en la base SEXTA de la presente Convocatoria.

Las y los interesados deberán presentarse con 30 (treinta) minutos de anticipación al evento; después de la hora señalada para el inicio de la subasta, se dará un plazo de 15 (quince) minutos para que se presenten los oferentes interesados, pasando dicho plazo no se permitirá la participación de la subasta de las personas que lleguen con posterioridad, esto debido a la seriedad del evento y el respeto que se les da a los participantes que son puntuales.

A partir de ese momento, se procederá conforme a lo siguiente:

1. La titular de Oficialía Mayor dará la bienvenida a las y los interesados y procederá con el pase de lista;
2. Se leerán los datos de identificación del bien inmueble a subastar;
3. Se procederá a solicitar los sobres cerrados, de acuerdo al orden en que cada uno de los postores se registró.
Para que se acepte la participación del postor y su continuación en el proceso, bastará en que en este acto entregue el sobre cerrado, el cual deberá contener los documentos señalados en la base Sexta de la presente convocatoria;
4. Se procederá con la apertura de los sobres, debiéndose revisar que cumplan con la documentación requerida, informando a los participantes, en su caso, la descalificación de alguno de ellos por no haber entregado la documentación señalada en la base SEXTA;
5. Se procederá con la lectura de las posturas hechas por las y los interesados, informando cuales posturas son calificadas como legales o desiertas, en su caso, por no haber ofertado como mínimo el precio base del bien;
6. Posteriormente, la titular de la Oficialía Mayor procederá a señalar de entre las diversas posturas la que resulte más alta;
7. Conocida la postura más alta, o en caso de empate, las más altas, se solicitará su mejora a los demás postores, la cual deberá ser superior a esta o estas.

De ser mejorada, el procedimiento se repetirá hasta que no se presenten mejoras.

En caso de que no existan pujas y subsista el empate de las propuestas realizadas en sobre cerrado, se decidirá a favor de aquel que haya depositado primero en tiempo la garantía de seriedad.

El H. Ayuntamiento de Colima, a través de su Síndico Municipal, en su carácter de representante legal, declarará fincada la subasta a favor del mejor postor;

8. En el acta que levante con motivo de la subasta, se deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo de evento;
9. Se le concederá al ganador el término de 3 (tres) días hábiles para exhibir la cantidad restante de su postura, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Colima, Col., a efecto de considerar concretado su ofrecimiento;

Fecha de subasta y declaración de ganador	Término para consignar el precio de la subasta ⁵
7 (siete) de julio	12 (doce) de julio

En caso de no concretarse el pago en el plazo mencionado, se hará acreedor, como pena convencional, a la pérdida del depósito de garantía de seriedad; por ende, se le asignarán al segundo o siguiente mejor postura o puja aceptadas; y

10. A los postores en quienes no recaiga la adjudicación, se les reintegrará el depósito de garantía, por lo que podrán acudir al despacho de la Tesorería Municipal a partir de décimo día hábil después de llevado a cabo el acto de la presente base.

Fecha de subasta y declaración de ganador	Inicio del plazo para la devolución de la garantía
7 (siete) de julio	21 (veintiuno) de julio

Lo anterior, para estar en oportunidad de asignar a los siguientes mejores postores, en caso de que el primero no cumpla con la consignación del precio de la subasta.

OCTAVA. SUBASTA DESIERTA. La titular de la Oficialía Mayor podrá declarar desierta la subasta cuando:

- a) No se presenten propuestas legales; o

⁵ Se tomará como parte del precio en que se fincó la subasta, la garantía de seriedad otorgada con anterioridad.

b) Se descalifique a la totalidad de las postulantes por las causales previstas en las presentes bases.

NOVENA. ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL BIEN. El bien materia de la presente subasta, son ofrecidos en venta “Ad Corpus”, precisamente en las condiciones físicas en que actualmente se encuentran.

DÉCIMA. FORMALIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES. La o el ganador, una vez consignado el pago total de la adjudicación, podrá designar al fedatario público ante el que se formalizará la escritura pública de la operación de compraventa.

Para que se lleve a cabo la formalización de la compraventa, el H. Ayuntamiento expedirá la carta de instrucciones al Notario Público designado por la o el ganador.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos y honorarios notariales que se generen por la escrituración serán cubiertos por la o el ganador. Tratándose de contribuciones, salvo lo establecido en las presentes bases al respecto, estas se entenderán por cada una de las partes que las causen.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DEL BIEN. La entrega jurídica o física, según corresponda, del inmueble se realizará al ganador, una vez que haya sido cubierto el 100% (cien por ciento) del valor de su oferta de compra, de acuerdo al artículo 33 de El Reglamento.

Cuando no se reciba el bien inmueble por causas imputables al ganador, el H. Ayuntamiento quedará liberado del cuidado ordinario de conservar el inmueble, por lo que dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos. El ganador toma conocimiento y acepta expresamente que, de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el H. Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad alguna respecto del bien inmueble.

DÉCIMO TERCERA. FIRMA DE CONTRATO. En un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cubierto el monto total, la Presidenta Municipal deberá firmar el contrato de compra venta.

Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse, el ganador deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al H. Ayuntamiento de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste.

DÉCIMO CUARTA. CASOS NO PREVISTOS. En los casos no previstos en la presente convocatoria se estará en lo dispuesto por El Reglamento.

DÉCIMO QUINTA. APEGO A LAS BASES. Se entiende de forma expresa que, las y los participantes se apegan y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes bases.

DÉCIMO SEXTA. DUDAS Y ACLARACIONES. Para cualquier duda y/o aclaración se dejan a su disposición los siguientes, número, correos y direcciones:

Domicilio:	Boulevard Rodolfo Chávez Carrillo, kilómetro 1.5 carretera Colima-Coquimatlán, a un costado de la Central de los rojos, en la colonia Villas del Bosque, en la ciudad de Colima, al interior del edificio de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento.
Oficina:	Jefatura de Departamento de Control Patrimonial.
Correo Electrónico:	daniel.fierros@colima.gob.mx
Teléfono:	312-316-3849. Ext: 38420

**Atentamente.
Colima, Colima; 20 de junio de 2022**

**LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO.
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
Firma.**

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

CONVOCATORIA

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO MARCO NÚM. OM-RM-CM-001/2022, DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

CONTRATO MARCO NO. OM-RM-CM-001/2022

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MARCO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3, punto 1, fracción VI, 13, punto 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y por los artículos 1 y 3 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, se les invita a participar para ser parte como posible proveedor en la suscripción de un contrato marco para el Servicio de Suministro de Artículos de Ferrería para el H. Ayuntamiento, a efecto de que estén en posibilidad de presentar documentación que acredite el cumplimiento de la presente Convocatoria y sean considerados para la firma del contrato referido.

Difusión de la convocatoria, publicación en el Periódico Oficial y la página web del H. Ayuntamiento de Tecomán	Presentación y Apertura de propuesta Técnica y Económica	Fallo	Firma de los Contratos Marco
25 de junio de 2022	01 de julio de 2022	04 de julio de 2022	05 de julio de 2022

Lugar de realización de evento: Las etapas de este procedimiento de contratación se llevarán a cabo en la Tele Aula de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, con domicilio en Medellín No. 280, Col. Centro, C.P 28100, en Tecomán, Col.

El procedimiento tiene carácter presencial, bajo las condiciones que las disposiciones normativas en materia de salud permitan.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español. El participante deberá entregar su propuesta en un solo sobre cerrado, debidamente identificado.

Se adjudicará el contrato al **proveedor o proveedores** que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Solicitar las bases al correo electrónico: jefecompras@tecoman.gob.mx y rmaterial.tecoman@gmail.com.

Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el día **01 de julio de 2022** a las **13:00 horas**. Se darán 10 minutos de tolerancia; siendo las 13:10 horas de ese día, ya no se recibirá sobre alguno en ninguna circunstancia.

Las proposiciones deberán ser entregadas en la Tele Aula del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con domicilio en la planta alta de la calle Medellín No. 280, Colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100.

**A T E N T A M E N T E
TECOMÁN, COL., 22 DE JUNIO DE 2022**

**ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Firma.

**C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

CONVOCATORIA

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO MARCO NÚM. OM-RM-CM-002/2022, DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

CONTRATO MARCO NO. OM-RM-CM-002/2022

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MARCO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3, punto 1, fracción VI, 13, punto 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y por los artículos 1 y 3 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, se les invita a participar para ser parte como posible proveedor en la suscripción de un contrato marco para el Suministro de Artículos de Papelería para el H. Ayuntamiento, a efecto de que estén en posibilidad de presentar documentación que acredite el cumplimiento de la presente Convocatoria y sean considerados para la firma del contrato referido.

Difusión de la convocatoria, publicación en el Periódico Oficial y la página web del H. Ayuntamiento de Tecomán	Presentación y Apertura de propuesta Técnica y Económica	Fallo	Firma de los Contratos Marco.
25 de junio de 2022	04 de julio de 2022	05 de julio de 2022	06 de julio de 2022

Lugar de realización de evento: Las etapas de este procedimiento de contratación se llevarán a cabo en la Tele Aula de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, con domicilio en Medellín No. 280, Col. Centro, C.P 28100, en Tecomán, Col.

El procedimiento tiene carácter presencial, bajo las condiciones que las disposiciones normativas en materia de salud permitan.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español. El participante deberá entregar su propuesta en un solo sobre cerrado, debidamente identificado.

Se adjudicará el contrato al **proveedor o proveedores** que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Solicitar las bases al correo electrónico: jefecompras@tecoman.gob.mx y r materiales.tecoman@gmail.com.

Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el **día 04 de julio de 2022** a las **10:00 horas**. Se darán 10 minutos de tolerancia; siendo las 10:10 horas de ese día, ya no se recibirá sobre alguno en ninguna circunstancia.

Las proposiciones deberán ser entregadas en la Tele Aula del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con domicilio en la planta alta de la calle Medellín No. 280, Colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100.

ATENTAMENTE
TECOMÁN, COL., 22 DE JUNIO DE 2022

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Firma.

C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS.

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

CONVOCATORIA

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO MARCO NÚM. OM-RM-CM-004/2022, DE SERVICIO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

CONTRATO MARCO NO. OM-RM-CM-004/2022

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MARCO DE SERVICIO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3, punto 1, fracción VI, 13, punto 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y por los artículos 1 y 3 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, se les invita a participar para ser parte como posible proveedor en la suscripción de un contrato marco para el Servicio de Aires Acondicionados para el H. Ayuntamiento, a efecto de que estén en posibilidad de presentar documentación que acredite el cumplimiento de la presente Convocatoria y sean considerados para la firma del contrato referido.

Difusión de la convocatoria, publicación en el Periódico Oficial y la página web del H. Ayuntamiento de Tecomán	Presentación y Apertura de propuesta Técnica y Económica	Fallo	Firma de los Contratos Marco
25 de junio de 2022	04 de julio de 2022	05 de julio de 2022	06 de julio de 2022

Lugar de realización de evento: Las etapas de este procedimiento de contratación se llevarán a cabo en la Tele Aula de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, con domicilio en Medellín No. 280, Col. Centro, C.P 28100, en Tecomán, Col.

El procedimiento tiene carácter presencial, bajo las condiciones que las disposiciones normativas en materia de salud permitan.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español. El participante deberá entregar su propuesta en un solo sobre cerrado, debidamente identificado.

Se adjudicará el contrato al **proveedor o proveedores** que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Solicitar las bases al correo electrónico: jefecompras@tecoman.gob.mx y r materiales.tecoman@gmail.com.

Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el **día 04 de julio de 2022** a las **10:00 horas**. Se darán 10 minutos de tolerancia; siendo las 10:10 horas de ese día, ya no se recibirá sobre alguno en ninguna circunstancia.

Las proposiciones deberán ser entregadas en la Tele Aula del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con domicilio en la planta alta de la calle Medellín No. 280, Colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100.

A T E N T A M E N T E
TECOMÁN, COL., 22 DE JUNIO DE 2022

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.

C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

CONVOCATORIA

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO MARCO NÚM. OM-RM-CM-005/2022, DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

CONTRATO MARCO NO. OM-RM-CM-005/2022

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MARCO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3, punto 1, fracción VI, 13, punto 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y por los artículos 1 y 3 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, se les invita a participar para ser parte como posible proveedor en la suscripción de un contrato marco para el Servicio de Suministro de Alimentos para el H. Ayuntamiento, a efecto de que estén en posibilidad de presentar documentación que acredite el cumplimiento de la presente Convocatoria y sean considerados para la firma del contrato referido.

Difusión de la convocatoria, publicación en el Periódico Oficial y la página web del H. Ayuntamiento de Tecomán	Presentación y Apertura de propuesta Técnica y Económica	Fallo	Firma de los Contratos Marco
25 de junio de 2022	01 de julio de 2022	04 de julio de 2022	05 de julio de 2022

Lugar de realización de evento: Las etapas de este procedimiento de contratación se llevarán a cabo en la Tele Aula de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, con domicilio en Medellín No. 280, Col. Centro, C.P 28100, en Tecomán, Col.

El procedimiento tiene carácter presencial, bajo las condiciones que las disposiciones normativas en materia de salud permitan.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español. El participante deberá entregar su propuesta en un solo sobre cerrado, debidamente identificado.

Se adjudicará el contrato al **proveedor o proveedores** que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Solicitar las bases al correo electrónico: jefecompras@tecoman.gob.mx y r materiales.tecoman@gmail.com.

Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el **día 01 de julio de 2022** a las **13:00 horas**. Se darán 10 minutos de tolerancia; siendo las 13:10 horas de ese día, ya no se recibirá sobre alguno en ninguna circunstancia.

Las proposiciones deberán ser entregadas en la Tele Aula del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., con domicilio en la planta alta de la calle Medellín No. 280, Colonia Centro de Tecomán, Colima, C.P. 28100.

ATENTAMENTE
TECOMÁN, COL., 22 DE JUNIO DE 2022

ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Firma.

C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS

Firma.

AVISOS GENERALES

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

NÚM. CAPDAM-RP-DC-2022-004, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LAE-CAPDAM-05-2022, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE 6" EN ACERO AL CARBÓN CÉDULA 40.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA N° CAPDAM-RP-DC-2022-004

De conformidad con la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LAE-CAPDAM-05-2022	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE 6" EN ACERO AL CARBÓN CÉDULA 40	\$ 2,000.00	04/07/2022 13:00 hrs	01/07/2022 11:00 hrs.	07/07/2022 11:00 hrs.	08/07/2022 13:00 hrs.	11/07/2022	11/09/2022

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas del **Departamento de Recursos Materiales**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, Colonia Península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext.1210 de lunes a viernes; de 09:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, Colonia Península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**.
- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante cheque certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en efectivo, en las cajas receptoras de la CAPDAM, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recursos Propios**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones Fiscales conforme a las bases de licitación; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima).
- La condición de pago será: Crédito a 30 días.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

MANZANILLO, COL., A 25 DE JUNIO DE 2022.

**ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL.**

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán	LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez	Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez	Mtra. Lidia Luna González
C. Luz María Rodríguez Fuentes	C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
LI. Marian Murguía Ceja	

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500